



GACETA DE MADRID

AÑO CCXL — Núm. 45

Jueves 14 de Febrero de 1901

TOMO I.— Pág. 657

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia promovida por el Gobernador de la provincia de Toledo y el Juez de Navahermosa.

Ministerio de Estado:

Contencioso. — Noticiando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto haciendo mercad de título del Reino, con la denominación de Conde de Rodas, á D. Francisco Martínez Rodas.

Otro autorizando á la Junta de Inspección, Vigilancia y Administración de las obras de la nueva cárcel de Valencia para proceder, sin necesidad de subasta, á verificar las instalaciones hidráulicas y eléctricas y la adquisición del menaje para el expresado edificio.

Real orden circular disponiendo que los Tribunales de justicia disfruten vacaciones los días 14 y 15 del corriente.

Subsecretaría. — Anuncios de vacantes de Escribanos de actuaciones.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto nombrando Inspector de Sanidad militar de la sexta región al Inspector Médico de segunda clase D. Ezequiel Abente y Lago.

Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo cese en el cargo de Oficial primero del Ministerio del ramo el Capitán de navío de la Armada D. Federico Pintó y Rogel.

Otro de indulto.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo que se desestime la instancia presentada por D. Pedro González Peleteiro solicitando que se habilite el punto de Panjón para el desembarque de sal, y el embarque, en régimen de cabotaje, de tejas de barro, vino y maíz.

Dirección general de la Deuda pública. — Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Noviembre último.

Banco de España. — Pago de intereses de obligaciones de ferrocarriles.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Sanidad. — Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden disponiendo que el presupuesto para conservación y reparación de carreteras correspondiente al año 1902 se redacte bajo el criterio de la más estricta economía.

Otra disponiendo que no há lugar á que se formalicen tantos de culpa contra los empleados de la Compañía del ferrocarril de Madrid á Cáceres y Portugal y demás que expresa.

Instituto Agrícola de Alfonso XII. — Subastas de productos y ganado de cerda que existen en este establecimiento.

Dirección general de Obras públicas. — Disponiendo que los artículos 181 y 182 de la vigente ley de Aguas deben interpretarse en el sentido de que corresponde á los Gobernadores de provincia otorgar las concesiones de pantanos para riego.

Otorgando al Ayuntamiento de Navarces la concesión para alumbrar aguas de la riera del mismo nombre.

Reparación del trozo 5.º de la carretera de Castellón á Tarragona.

Administración provincial:

Administración especial de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa. — Pliego de condiciones para el servicio de impresión del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Novelda. — Relación de deudores á la Hacienda pública.

Distrito forestal de Murcia-Alicante. — Subasta del aprovechamiento de los espartos que producen los montes del pueblo de Abarán.

Obispado de Tuy. — Subasta de las obras de reparación del Convento de la Purísima Concepción de Tuy.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid. — Acordando que se denomine «Plaza del Comandante Las Morenas» la que se ha considerado hasta aquí como «Plazuela de la Caza».

Alcaldía constitucional de Carboneras. — Subasta para el aprovechamiento de los espartos de estos montes comunales por varios años.

Edictos de varios Ayuntamientos en averiguación del paradero de los mozos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares y de primera instancia.

Tribunal Supremo:

Pliegos 15 y 16 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondientes al tomo I del año actual.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida por el Gobernador de la provincia de Toledo y el Juez de Navahermosa, de los cuales resulta:

Que D. Pedro Marches y Aguado presentó querrela contra el Alcalde, Secretario y Concejales del Ayuntamiento de Noez por los motivos siguientes: primero, por delito de falsedad en documentos públicos, toda vez que en un acta y en un expediente de ejecución habían faltado á la verdad en la narración de los hechos, asegurando que no había cuentas municipales rendidas y aprobadas, y suponiendo asimismo la consignación é inversión de cantidades; segundo, por delito de prevaricación, por acordar y proceder, sin las formalidades debidas, al secuestro y venta de bienes en un expediente de apremio injustamente seguido al querellante; tercero, por delito de allanamiento de morada de los bienes en la casa del querellante; y cuarto, por el delito de sustracción de documentos públicos, castigado en el art. 375 del Código penal:

Que incoado sumario, y hallándose el Juez practicando las oportunas diligencias, fué requerido de inhibición por el Gobernador de Toledo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que D. Pedro Marches había resultado debiendo al Municipio la cantidad de 1.005 pesetas 47 céntimos; que el expediente que para hacer efectiva esa cantidad se le siguió se había formado y tramitado en virtud de las atribuciones que á los Ayuntamientos confiere el Real decreto de 19 de Marzo de 1879, atemperándose sus diligencias á la instrucción de 12 de Mayo de 1888; y que á los Ayuntamientos está reservada la misión de recaudar y distribuir sus fondos con arreglo á lo dispuesto en

los artículos 72 y 154 de la ley Municipal, y á los Gobernadores cuanto se refiere á las responsabilidades que en el ejercicio de sus cargos cometieren los individuos de aquellas Corporaciones, según se establece en los artículos 165 y 181 de la misma ley:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que de todos los hechos que se mencionan en la querrela sólo se trata en el requerimiento del expediente de apremio seguido contra el querellante; y que con referencia á los actos atribuidos al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Noez, no existe cuestión alguna previa administrativa que pueda influir en el fallo de los Tribunales, y que tampoco está reservado por la ley el conocimiento de los mismos hechos á las Autoridades administrativas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, según el cual: «Los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que en contrato especial pudiera subrogar en sus derechos son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver todas las incidencias de apremio sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la querrela presentada por Don Pedro Marches contra el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Noez; pero limitándose el requerimiento á uno solo de los motivos de la querrela, ó sea el referente á la prevaricación que se supone cometida por los acuerdos adoptados y los procedimientos seguidos en un expediente de apremio dirigido contra el querellante:

2.º Que estando atribuido á la Administración el conocimiento de todas las incidencias de apremio, corresponde á las Autoridades del orden administrativo examinar si en el caso de que se trata se han cumplido ó no las reglas de procedimiento consignadas en las disposiciones legales vigentes:

3.º Que esto constituye una cuestión previa que debe ser resuelta por la Administración, y se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, sin perjuicio de que los Tribunales sigan conociendo de los demás hechos comprendidos en la querrela y que no han sido objeto del requerimiento.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Deseando dar una prueba de Mi Real aprecio á Don Francisco Martínez Rodas; de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en hacerle merced de título del Reino, con

la denominación de Conde de Rodas, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

Vista la instancia en que la Junta de Inspección, Vigilancia y Administración de las obras de la nueva cárcel de Valencia solicita que se le autorice para proceder á verificar, sin las formalidades de subasta, las instalaciones hidráulicas y eléctricas y la adquisición del menaje para el nuevo edificio.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6.º, número 7.º, del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y en el 40, núm. 6.º, de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

De conformidad con el parecer de la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo único. Se autoriza á la Junta de Inspección, Vigilancia y Administración de las obras de la nueva cárcel de Valencia para proceder, sin necesidad de subasta, á verificar las instalaciones hidráulicas y eléctricas y la adquisición del menaje para el expresado edificio.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad militar de la sexta región al Inspector Médico de segunda clase D. Ezequiel Abente y Lago, electo para igual cargo en la tercera región.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Oficial primero del Ministerio del ramo, por haberlo desempeñado el tiempo reglamentario, el Capitán de navío de la Armada D. Federico Pintó y Rogel; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José Ramos Izquierdo.

Queriendo solemnizar con un acto de clemencia el casamiento de Mi muy amada Hija la Princesa de Asturias Doña María de las Mercedes; en uso de la prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto total de la pena que impone el art. 69 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería á los inscritos prófugos del servicio de los buques de la Armada, declarados tales en los reemplazos precedentes al del año actual, ó que sin haber sido objeto de dicha declaración se hallen en las condiciones que la citada ley determina para aplicarla, y á los inscritos que se les haya impuesto la sanción penal establecida en la regla 13 de la instrucción de 16 de Diciembre de 1885.

Art. 2.º Los beneficios de este decreto se aplicarán por los Capitanes generales de los Departamentos que hubiesen impuesto el castigo ó entendan de las diligencias instruidas por la falta de presentación del prófugo.

Art. 3.º Los comprendidos en este decreto que deseen acogerse al mismo lo solicitarán por medio de instancia dirigida al Capitán general del Departamento respectivo, la cual será presentada ante los Consules españoles por los prófugos que residan en el extranjero.

Art. 4.º Las solicitudes á que se refiere el artículo anterior habrán de ser promovidas en el término de cuatro meses, á contar desde la publicación de este decreto en la GACETA DE MADRID.

Art. 5.º Los prófugos que se acojan al presente indulto podrán redimir el servicio de la Armada por 1.500 pesetas, en las mismas condiciones que los demás del reemplazo corriente.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José Ramos Izquierdo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

Para conmemorar el fausto acontecimiento del enlace de S. A. R. la Princesa de Asturias con el Infante D. Carlos de Borbón;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que los Tribunales de justicia disfruten vacaciones los días 14 y 15 del corriente, y que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID para su más pronto é inmediato cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1901.

VADILLO

Sres. Presidente y Fiscal de

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Pedro González Peleteiro, solicitando que se habilite el punto de Panjón para el desembarque de sal, y el embarque, en régimen de cabotaje, de tejas de barro, vino y maíz:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones de la provincia de Pontevedra, llamadas á ser oídas sobre el particular:

Considerando que la playa de Panjón tiene muy malas condiciones para fondeadero de buques, según informa la Comandancia de Marina; circunstancia que bastaría por sí sola para no acceder á lo solicitado si no existiera otra por la que se demuestra lo innecesario de la habilitación de que se trata:

Considerando, en efecto, que por Real orden de 1.º de Diciembre de 1900 se habilitó el punto de Foz, muy cercano al de Panjón, para el desembarque de sal y loza y para el embarque de vino y maíz; por lo que, dada la proximidad entre ambos puntos, puede el interesado efectuar la descarga de sal, así como el embarque de vino y maíz, por el punto de Foz, evitándose de este modo los perjuicios que dice le obligaban á solicitar la habilitación del de Panjón:

Considerando, por otra parte, que el punto de Foz no está habilitado para el embarque de tejas, y que la fabricación de éstas tiene relativa importancia, por lo cual es procedente autorizar su carga en dicho punto, obteniendo de esta forma el interesado las facilidades que desea para desarrollar su industria; y

Considerando que no puede haber inconveniente en acordar la habilitación indicada, ya que por Foz está autorizada la descarga de loza, artículo de mayor entidad, por su clasificación arancelaria, que las tejas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se desestime la instancia de referencia, y que para atender á lo que en la misma se pretende, y por las circunstancias anteriormente expuestas, se amplie la habilitación del punto de Foz para el embarque de tejas de barro cocido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1901.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Aduanas.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS**

REALES ÓRDENES

Imo. Sr.: La excepcional importancia que ha llegado á adquirir el servicio de conservación y reparación de carreteras, por lo que directamente afecta á los intereses generales del tráfico, y por la cuantía de las sumas que para estar bien atendido exige, ha movido á este Ministerio, como antes al suprimido de Fomento, á dictar disposiciones diversas, encaminadas principalmente á obtener todas las economías compatibles con la más conveniente organización del servicio y con el buen estado de las carreteras.

Por lo que á este último é importante punto se refiere, no cabe, sin embargo, desconocer que hay en la actualidad sensibles deficiencias. Los Ingenieros Jefes de provincia é Inspectores de demarcación así lo manifiestan al dar cuenta del estado de bastantes carreteras, cuyas condiciones de vialidad distan mucho de ser satisfactorias, si bien hacen constar al propio tiempo que la causa principal, si no única y exclusiva de tal situación, es la insuficiencia de los créditos legislativos destinados á atención tan preferente.

Desde hace algunos años los Gobiernos se han visto en la imperiosa necesidad de reducir, al par que otros varios, el crédito de carreteras, hasta tal punto, que habiéndose consiguado en el presupuesto de 1888 á 1889 22 millones de pesetas para la conservación y reparación de los ferrocarriles que entonces tenía á su cargo el Estado, según el presupuesto corriente, se debe atender á los hoy construídos, que exceden en más de 9.000 kilómetros á los de la época citada, con sólo 16 millones y medio de pesetas. Esta cantidad resulta insuficiente para todos los gastos que exige una buena conservación, y aun para reponer por completo el desgaste que en el afirmado produce incesantemente el tránsito y los agentes atmosféricos.

Se impone, pues, para una fecha que es de esperar no está muy lejana, aumentos importantes que permitan resarcir de nuevo los espesores del firme, hoy necesariamente mermados, devolviéndoles sus dimensiones normales, sin cuyo requisito esencial nunca podrá considerarse que las carreteras se hallan en condiciones satisfactorias.

Por las circunstancias económicas del país y la situación del Tesoro no consienten aún, á juicio del Ministerio, tales aumentos para el presupuesto próximo, y se hace por lo mismo necesaria una investigación detenida de todos los medios á que puede acudir para que las sumas destinadas á tan importante servicio produzcan el máximo de utilidad y fruto apetecible.

A este fin responden las prescripciones contenidas en la Real orden de 8 de Enero último, en que se dispone que los proyectos de acopios de material se formen para un período de tres años, agrupándose los que correspondan á carreteras contiguas, siempre que está acumulación pueda servir de estímulo á los contratistas, y se autoriza á los Ingenieros (Jefes) para modificar la cantidad y situación de los acopios, según lo reclamen en cada caso las circunstancias especiales de las carreteras.

Ya, en virtud de lo dispuesto en el art. 4.º del nuevo pliego de condiciones generales de 7 de Diciembre de 1900, se hace innecesario el otorgamiento de escritura cuando el importe del presupuesto no exceda de 10.000 pesetas, siendo de esperar fundadamente que tales facilidades y economías permitirán á los contratistas ejecutar sus obras con precios más reducidos. Debe igualmente confiarse en que pudiendo los Ingenieros disponer de material para la conservación, aunque no sea en toda la cantidad necesaria en la época y puntos donde más indispensable sea su empleo, ha de obtenerse de éste mayor fruto para mejorar los firmes.

Reformas dirigidas á igual fin, cabe, asimismo, introducir en el personal dedicado á los trabajos de conservación.

Constituyen la base del mismo los Peones, Capataces y Camineros, modestos funcionarios, de carácter estable, que han dado constantemente pruebas de celo y laboriosidad. Pero, por una parte, esa misma estabilidad no va acompañada del derecho á la jubilación ó retiro, é impone el deber moral—si la conducta del interesado ha sido irreprochable—de conservarle cuando

los achaques ó la edad han debilitado sus energías físicas; y por otra, las condiciones en que, por regla general, se han hecho los nombramientos, no han permitido que sirvan de premio y estímulo, otorgado á los peones auxiliares más aptos y laboriosos.

Por estas causas no ha respondido debidamente el trabajo de los Peones camineros á los gastos que origina su sostenimiento.

Para remediar estas deficiencias se dictó la Real orden de 8 de Mayo de 1900, por la cual la Dirección general de Obras públicas delegó en los Ingenieros Jefes de las provincias la facultad de nombrar los Camineros y Capataces, á fin de que, conociendo el personal afecto al servicio de conservación, pudieran escogerlo con mayores garantías de acierto. Mas en la práctica, su libertad de acción se halla coartada por las disposiciones del ramo de Guerra, que se oponen al examen de la aptitud de los aspirantes á estos modestos puestos.

Otra reforma que conviene ensayar en gran escala, por haberse practicado con buen éxito en varios países, consiste en la sustitución del trabajo aislado de los Peones camineros, que es difícil de vigilar por la labor realizada en cuadrilla con un Capataz responsable, tal como se practica en la conservación de la vía de los ferrocarriles.

Para plantear estas innovaciones es menester reducir el número de Camineros á medida que vayan ocurriendo vacantes (pues no sería justo hacerlo de una manera violenta), hasta llegar á los estrictamente necesarios para hacer cumplir, en calidad de guardas jurados, los reglamentos de policía, sin perjuicio de cooperar á los trabajos de conservación y de ayudar ó dirigir las cuadrillas de peones temporeros que se organicen cuando los Ingenieros lo estimen conveniente, bien sea con carácter permanente ó accidental.

Las sumas que la amortización sucesiva de esas plazas permita economizar, deberán emplearse en general con ventaja, parte en material y el resto en jornales de peones, que los Ingenieros han de admitir y despedir libremente, según las necesidades del servicio.

El reparto podrá quedar á cargo del Ingeniero Jefe con la aprobación del Inspector respectivo, lo cual constituye seguramente la garantía de que ha de efectuarse con acierto.

La Real orden de 8 de Enero próximo pasado antes citada, aparte de las ventajas económicas que de ella deben esperarse, puede ser á la vez un medio eficaz de abreviar trámites, dilaciones y trabajos realmente innecesarios entre la Dirección y las Jefaturas de Obras públicas; resultando que aun puede ser más completo y satisfactorio, mediante algunas otras reformas fáciles de implantar, y que ningún perjuicio han de acarrear al servicio, tales como la agrupación de algunos conceptos, hoy separados, que constituyen ciertos gastos de conservación, y la simplificación, en cuanto sea dable, del formulario para la redacción de los proyectos de que se trata.

Como complemento de las reformas indicadas y de las contenidas en anteriores disposiciones, se impone la redacción de una instrucción general para el servicio de conservación y reparación de carreteras, que formará el Consejo de Obras públicas, consignando en ella las reglas y advertencias que considere más adecuadas para la mejor organización del servicio y el más útil empleo de los créditos á él destinados; incluyendo entre ellas las referentes á los casos en que sea conveniente la adopción de medios ó procedimientos excepcionales, tales como el uso de cilindros compresores de vapor, ó el establecimiento de vías metálicas, los cuales, á causa de su elevado coste, son por punto general inaplicables, pero que en determinadas circunstancias podrán tener útil y aun económico empleo.

Atendiendo á las consideraciones que preceden, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que el presupuesto para conservación y reparación de carreteras, correspondiente al año 1902, se redacte bajo el criterio de la más estricta economía, teniendo en cuenta los datos remitidos por los Ingenieros Jefes de Obras públicas, procurando que ningún servicio quede indotado, y agrupando, si se conceptúa conveniente, algunos de los diversos conceptos en que hoy están clasificados los gastos de conservación.

2.º Que se incluya en dicho presupuesto el mismo número de Capataces y Peones camineros que figura en el vigente, proponiéndose la amortización de las vacantes que ocurran en los de la segunda clase hasta llegar en cada provincia á la cifra que la Dirección

por sí, ó á propuesta del Ingeniero Jefe, estime conveniente; pero con la prescripción de que toda la economía que de la expresada amortización resulte ha de emplearse en la misma provincia, repartiéndola prudencialmente en acopio de material y en jornales de peones temporeros, en la proporción que determine el Ingeniero Jefe, con aprobación del Inspector respectivo.

3.º Que se reforme el formulario vigente de proyectos de acopios de material para conservación de carreteras, á fin de simplificarlo cuanto sea posible.

4.º Que el Consejo de Obras públicas redacte una instrucción general para el servicio de conservación y reparación de carreteras, en la que, teniendo en cuenta las prescripciones contenidas sobre el particular en la presente Real orden y otras anteriores, se consignen las reglas y advertencias necesarias para la buena organización y marcha del servicio y la más acertada inversión de los créditos, incluyendo entre ellas las referentes á los casos en que deba estudiarse la adopción de medios ó procedimientos excepcionales que por su elevado coste ó consideraciones de otra índole no sean susceptibles de aplicación constante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1901.

J. S. DE TOCA

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: Vistas las dudas expuestas por la Jefatura de la tercera división de ferrocarriles sobre si há lugar á que la Administración remita tantos de culpa á los Tribunales ordinarios al efecto de depurar las responsabilidades del Código penal en que, con arreglo al art. 22 de la ley de Policía de ferrocarriles, hubieran podido incurrir, por abandono de sus puestos en los incidentes de la última huelga, los empleados y dependientes del ferrocarril de Madrid á Cáceres y Portugal:

Considerando que si bien con arreglo al tenor literal y espíritu del referido art. 22 de la ley de 23 de Noviembre de 1877, es manifiesta la pena del Código penal impuesta á los maquinistas, conductores, guarda-frenos, Jefes de estación, Telegrafistas y demás dependientes encargados del servicio y vigilancia de la vía que abandonen el puesto durante su servicio respectivo, faltó hasta aquí en cambio para la aplicación práctica de dicho precepto, con los efectos de su corrección penal, la disposición reglamentaria de carácter general que incumbe dictar á la Administración, determinando, respecto á cada servicio, qué circunstancias han de mediar para que resulte claramente definido el hecho del abandono punible del puesto durante el servicio respectivo:

Considerando que esta circunstancia capital, al efecto de que en estos casos la Administración pueda formalizar y remitir los correspondientes tantos de culpa como base de que se incoen las actuaciones criminales, consiste en que resulten fijados los plazos del previo aviso que necesiten guardar antes de abandonar el servicio los maquinistas, conductores, guarda-frenos, Jefes de estación, Telegrafistas y demás dependientes encargados del servicio y vigilancia de la vía;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que en este caso, y respecto de estos extremos, no há lugar á que se formalicen tantos de culpa contra los empleados de la Compañía del ferrocarril de Madrid á Cáceres y Portugal, con motivo de haber cesado sin previo aviso ni guarda alguna de plazo en el servicio respectivo.

2.º Que teniendo en cuenta la presente experiencia, y haciendo uso de la prerrogativa del art. 54 de la Constitución de la Monarquía para expedir los decretos, reglamentos é instrucciones que sean conducentes para la ejecución de las leyes, se dicte inmediatamente una disposición de carácter general, precisando los plazos del previo aviso á que en lo sucesivo habrán de ajustarse los maquinistas, conductores, guarda-frenos, Jefes de estación, Telegrafistas y demás dependientes encargados del servicio y vigilancia de la vía, para no incurrir, por abandono de su respectivo cargo, en las responsabilidades criminales prevenidas por el art. 22 de la ley de Policía de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1901.

J. S. DE TOCA

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Contencioso.

El Cónsul de España en Génova participa la defunción del súbdito español Rafael Cavaller Rovira, natural de Barcelona, de veintitrés años de edad, fallecido á bordo del vapor italiano *Colombo* el día 20 de Diciembre de 1900.

El Cónsul de España en Rosario de Santa Fe participa los fallecimientos siguientes:
1.º De Juan Gamusa, natural de Torralba (Navarra), sin dejar bienes ni deudos conocidos.
2.º De Timoteo Barruti, natural de Castro Urdiales (Santander); ha dejado una casa de comercio en Corrientes, y tiene parientes próximos en el pueblo de su naturaleza.

El Cónsul de España en la Habana participa el fallecimiento del súbdito español Simón Jorganes y Rosa, natural de Suesa (Santander), de cincuenta y ocho años, soltero, el cual ha dejado como bienes relictos una casa de poco valor y 70 pesos en metálico, además de las ropas de su uso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Parque de Barcelona se halla vacante, por defunción de D. Marcelo Planas, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, y en definitiva por examen, de conformidad con lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891 y en la Real orden de 16 de Octubre de 1896.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Barcelona, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, debiendo empezar los ejercicios de examen el día 13 de Mayo próximo.

Madrid 11 de Febrero de 1901.—El Subsecretario, Manuel Burgos y Mazo.

En el Juzgado de primera instancia de Baeza se halla vacante, por traslación de D. Ramón Ruiz, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, y en definitiva por traslación

entre los Escribanos de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presiden-

te de la Audiencia de Granada, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 11 de Febrero de 1901.—El Subsecretario, Manuel Burgos y Mazo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

MES DE NOVIEMBRE DE 1900

ESTADO de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes, por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Director general en 8 de Febrero de 1901.

NÚMERO de documentos.		CAPITALES	INTERESES	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS				
179	Carpetas provisionales de Deuda amortizable al 5 por 100	1.006.000	»	1.006.000
3	Recibos del empréstito de 175 millones de pesetas.....	242'54	»	242'54
63	9/10 del empréstito de id. id.....	414	»	414
245		1.006.656'54	»	1.006.656'54
AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES				
2.692	Títulos 4 por 100 exterior, conversión de 1898.....	15.411.300	»	15.411.300
30	Títulos 4 por 100 interior.....	200.000	»	200.000
1	Lámina Deuda corriente al 5 por 100, no negociable.....	58.123'84	»	58.123'84
1	Carpeta provisional de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	500	»	500
1	Residuo Deuda perpetua al 4 por 100 interior, procedente de la conversión del 4 por 100 amortizable.....	15	»	15
6	Inscripciones 3 por 100 de Beneficencia.....	19.606'52	»	19.606'52
1	Certificación extravío de la inscripción del 3 por 100 de Instrucción pública, núm. 4.965.....	4.590'53	»	4.590'53
1	Inscripción 3 por 100 de Particulares y Colectividades.....	10.479'81	»	10.479'81
2.733		15.704.615'50	»	15.704.615'50
RESUMEN				
245	Amortización por pago de débitos y varios ramos.....	1.006.656'54	»	1.006.656'54
2.733	Idem por conversiones.....	15.704.615'50	»	15.704.615'50
2.978	TOTAL GENERAL.....	16.711.272'04	»	16.711.272'04

Madrid 30 de Noviembre de 1900.—El Tesorero, Ignacio Díaz Argüelles.—Conforme: El Contador general, Rafael Cabezas y Losada.—V.º B.º—El Director general, Purón.

Banco de España.

Desde el 15 del corriente se pagarán los intereses de las obligaciones del ferrocarril de Zaragoza á Reus y Tarragona á Barcelona y Barcelona á Francia, vencimiento 1.º de Octu-

bre de 1900; de las de la Sociedad de Electricidad de Chamberí, vencimiento 31 de Diciembre de 1900; de las del Tesoro s/ la renta de Aduanas y Deuda amortizable al 5 por 100, vencimiento 15 del actual.

El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 8 de Febrero de 1901.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Isidoro de la Fuente	13	»	»	Soltero	Viruela.....	Paseo de la Castellana, 71.
Leandro Lozo	3	»	»	Parvulo	Idem.....	Primavera, 12.
Julian López.....	2	»	»	Idem.....	Sarampión.....	Hospital Provincial.
Domingo del Prado.....	»	6	»	Idem.....	Idem.....	Amparo, 27.
Hilario Provado.....	38	»	»	Casado.....	Fiebre.....	Hospital Provincial.
Félix Díaz.....	49	»	»	Idem.....	Tuberculosis.....	Hernán Cortés, 15.
Anastasio Barragán.....	21	»	»	Soltero.....	Idem.....	Paseo de la Castellana, 48.
Restituto Caravaco.....	94	»	»	Viudo.....	Insuficiencia valvular.....	Flor baja, 14.
José Marca Harrasa.....	38	»	»	Soltero.....	Miocarditis.....	Fernando el Católico, 2.
Saturino Martínez.....	85	»	»	Viudo.....	Arteriosclerosis.....	San Buenaventura, 1.
Alvaro Hidalgo.....	2	»	»	Parvulo.....	Bronquitis.....	Claudio Coello, 24.
José Alamo.....	87	»	»	Casado.....	Idem.....	Gerona, 2 y 4.
Valentín Rodríguez.....	1	»	»	Parvulo.....	Idem.....	San Bernabé, 9.
Juan Alcalde.....	3	»	»	Idem.....	Idem.....	Medellín, 7.
Santos Colón.....	»	5	»	Idem.....	Idem.....	Bordadores, 7.
Ignacio de la Cruz.....	1	6	»	Idem.....	Idem.....	Portillo, 7.
Adrian Aparicio.....	»	1	»	Idem.....	Idem.....	Amparo, 23.
Evaristo de Frutos.....	»	3	»	Idem.....	Idem.....	Villa Mazzantini, 3.
José Castillo.....	69	»	»	Casado.....	Idem.....	Prado, 22.
Salvador Retanar.....	3	»	»	Parvulo.....	Broncopneumonia.....	Ferraz, 79.
Sabino Ullana.....	35	»	»	Casado.....	Catarro pulmonar.....	Palos de Moguer, 9.
Gasper Benseduch.....	74	»	»	Viudo.....	Idem crónico.....	Relej, 10.
Román Sánchez.....	6	»	»	Parvulo.....	Laringitis.....	Paseo de Areneros, 6.
Joaquín Cantarín.....	»	1	»	Idem.....	Gastroenteritis.....	Sartén, 7.
Fidel Martín.....	89	»	»	Casado.....	Cólico miserere.....	Cava alta, 6.
Clemente Atquiñes.....	48	»	»	Soltero.....	Nefritis.....	Hospital Provincial.
Ramón Suárez.....	70	»	»	Viudo.....	Aoplejía cerebral.....	Plaza de la Moncloa, 3.
Andrés Berlinguero.....	62	»	»	Casado.....	Apoplejía.....	Espartinas, 8.
Joaquín de la Vega.....	77	»	»	Idem.....	Idem.....	Agua, 4.
José Avilés.....	2	»	»	Parvulo.....	Meningitis.....	Fuencarral, 119.
Eloy Moreno.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Almudena, 8.
Arturo Lozano.....	1	6	»	Idem.....	Idem.....	Salud, 7.
Francisco Oñate.....	»	3	»	Idem.....	Idem.....	Atocha, 118.
Manuel Gómez.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Cava alta, 6.
José del Valle.....	»	5	»	Idem.....	Idem.....	San Pedro, 17.
José Eduar.....	64	»	»	Casado.....	Parálisis.....	Hospital Provincial.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Eugenio Díaz.....	9			Soltero	Hemorragia	Aduana, 33.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Almagro, 24.
Idem.....	>	>	>	>	>	Coloreros, 2.
Idem.....	>	>	>	>	>	Hospital Provincial.
Doña Juana Lago.....	>	1		Párvulo	Infección	Hospital Provincial
Escolástica Muñoz.....	2			Idem	Sarampión	Carretera de Extremadura, 9.
Concepción Martínez.....	2			Idem	Idem	Abada, 8.
Pilar Gargallo.....	2			Idem	Idem	Plaza del Carmen, 1.
Fernanda Tejero.....	66			Viuda	Tuberculosis	Hospital Provincial.
Ignacia Gómez.....	29			Soltera	Idem	Reina, 17.
Marcelina Moreno.....	36			Casada	Idem	Hospital Provincial.
Carmen Martínez.....	30			Idem	Asistolia	Santa Engracia, 77 y 79.
Francisca de Asís Ferrer.....	52			Soltera	Idem	Zorrilla, 27.
Jorja Navarro.....	63			Viuda	Bronquitis	Santa Engracia, 68.
S. lidad Muñoz.....	2	6		Párvulo	Idem	Molino de Viento, 3.
Ramona Barcia.....	1			Idem	Idem	San Leonardo, 11.
María Bonilla.....	2			Idem	Idem	Sombrería, 8.
Mercedes Muñoz.....	>	6		Idem	Idem	Oso.
Luisa González.....	6			Idem	Idem	Esperanza, 11.
Clara González.....	>	1		Idem	Idem	Salud, 9.
Manuela Cuadrado.....	>	1		Idem	Idem	Embajadores, 43.
Margarita Martín.....	2			Idem	Idem	Santa Engracia, 80.
Catalina Pintor.....	>	2		Idem	Idem	Velarde, 10.
Filomena Sánchez.....	>	2		Idem	Idem	Eguiluz, 3.
Adeia Vilaplana.....	2			Idem	Broncopneumonía	Norte, 27.
Antonia Martoli.....	61			Viuda	Idem	Moreto, 1.
María Díaz.....	54			Idem	Pulmonía	Plaza de Isabel II, 2.
Justina Morati.....	20			Soltera	Pneumonía	Arco de Santa María, 7.
Eladia Garrido.....	58			Viuda	Idem	Arenal, 19 y 21.
Ana Betancourt.....	66			Idem	Idem	Plaza del Progreso, 13.
Tomasa Gómez.....	48			Idem	Idem	Leganitos, 15.
María Licharte.....	68			Idem	Pulmonía	Embajadores, 99.
Joaquina Dollano.....	72			Idem	Pleuroneumonía	Almagro (Asilo).
Antonia Sánchez.....	53			Idem	Catarro pulmonar	Amor de Dios, 3.
Ana García.....	75			Idem	Idem	Fe, 10.
Encarnación Gómez.....	34			Soltera	Hepatitis	Hospital Provincial.
Petra Martín.....	28			Casada	Nefritis	Idem.
Ginesa Serrano.....	71			Idem	Apoplejía	Gobernador, 10.
Manuela Zarrosa.....	87			Viuda	Idem	Fuencarral, 30.
Juana Piñeyro.....	1			Párvulo	Meningitis	Leganitos, 52.
Ap. linaria Hebrero.....	84			Viuda	Reblandecimiento	Hospital de Jesús Nazareno.
Pilar Gómez.....	3			Párvulo	Eclampsia	Valencia, 24.
Dolores Toledo.....	>	8		Idem	Accidentes de eclampsia	Tribuleta, 19.
Candelaria Galdós.....	>	1		Idem	Debilidad congénita	Castelló, 5.
María Augusto.....	2	6		Idem	Hipertrofia	Bravo Murillo, 143.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Santa Engracia, 79.
Idem.....	>	>	>	>	>	Barrio de las Injurias, 11.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																		TOTAL GENERAL				
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES								
	Total Párvulo	Actinomicosis	Pelagra	Paludismo	Sarampión	Lepra	Sifilis	Carbunco	Hidrofobia	Colera	Fiebre amarilla	Peste	Otras	Total Párvulo	En el cuartel materno	Accidentes de la dentición	En el cuartel materno	En el cuartel materno		En el cuartel materno			
Varones.....	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	7	3	3	12	3	1	10	1	33	40
Hembras.....	3	1	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	6	2	2	22	1	1	6	2	36	43	
TOTALES.....	5	3	2	5	5	5	5	5	5	5	5	5	13	5	5	34	4	2	16	3	69	83	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL		
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENA VISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA					
Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL
4	5	9	5	3	8	4	3	7	4	3	7	5	6	11
												40	43	83

Madrid 9 de Febrero de 1901.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Aguas terrestres.

En el expediente promovido por el Ingeniero Jefe de la provincia de Canarias sobre la interpretación de los artículos 181 y 18. de la vigente ley de Aguas, la Sección de Go-

bernación y Fomento del Consejo de Estado ha informado lo siguiente:
 «Exmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 26 de Diciembre último, la Sección ha examinado la consulta del Ingeniero Jefe de la provincia de Canarias sobre la interpretación de los artículos 181 y 182 de la ley de Aguas en lo que se refieren á la tramitación que ha de darse á los expedientes de construcción de pantanos.
 Expone dicho Jefe la necesidad que se siente en la mencionada provincia de facilitar la construcción de embalses ó pantanos para regularizar los riegos, con lo cual se centupli-

caría la riqueza, y que costearían á gusto los propietarios y Empresas si no tuvieran las dificultades de la tramitación de los expedientes, las que se evitarán si las concesiones se otorgan por el Gobierno civil de aquellas islas, sin tener que recurrir á los Centros de la capital de la Nación. Manifiesta las dudas que le ofrece la interpretación de los citados artículos de la ley de Aguas para armonizarlo con el reglamento para la ejecución de la ley general de Obras públicas, y propone que para determinar cuándo el asunto ha de ser de la competencia del Ministerio ó del Gobernador, se establezca que al primero le corresponde otorgar la concesión de pantanos sobre cauces públicos de corriente continua, y al

segundo en los de corriente intermitente, ó que se limitaran las atribuciones del Gobernador, aun dentro de los cauces indicados, con arreglo á la importancia del embalse, fijándose como límite para que pudiera otorgar el mismo Gobernador la concesión la capacidad de 500.000 metros cúbicos de agua.

La Sección 5.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, suprimida, con cuyo parecer está conforme el Negociado de ese Ministerio, expresa: que se pueden interpretar los artículos 181 y 182 de la vigente ley de Aguas, estableciendo que corresponde á los Gobernadores de provincia otorgar las concesiones de pantanos para riegos cuando éstos no lleguen á una cantidad de 500.000 metros cúbicos, y las demás al Ministerio respectivo:

Vistos los antecedentes expuestos y los artículos que se citan 181 y 182 de la ley de Aguas:

Considerando que la Administración debe procurar, en cuanto de ella dependa, la mayor facilidad y rapidez en la tramitación y resolución de expedientes para las concesiones de pantanos y demás aprovechamientos de aguas destinadas al fomento y desarrollo de la agricultura:

Considerando que en este sentido deben interpretarse, tanto los artículos que se citan en la ley de Aguas como las demás disposiciones vigentes, y que en su virtud no hay dificultad en acceder á lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Canarias, por la Sección 5.ª de la suprimida Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos y por el Negociado de ese Ministerio;

La Sección opina que procede interpretar los repetidos artículos 181 y 182 de la ley de Aguas en el sentido que indica la expresada Sección 5.ª de la Junta Consultiva suprimida.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el preinserto informe, se ha servido disponer que los artículos 181 y 182 de la vigente ley de Aguas deben interpretarse en el sentido de que corresponde á los Gobernadores de provincia otorgar las concesiones de pantanos para riegos cuando el volumen del embalse no llegue á la cantidad de quinientos mil (500.000) metros cúbicos, y en los demás casos al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1901.—El Director general, P. Alzola. Sr. Gobernador civil de Canarias.

Visto el expediente incoado á instancia del Ayuntamiento de Navarres para alumbrar aguas de la riera del mismo nombre;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien otorgar dicha concesión, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto y plano presentados, y, por lo tanto, en la zona que en el mismo se indica y con las condiciones señaladas en la Memoria.

2.ª De las aguas alumbradas podrá destinarse una parte al abastecimiento de la población y el sobrante al riego de terrenos con arreglo al proyecto, quedando limitada la concesión al caudal que se alumbró con el pozo proyectado, para evitar en lo sucesivo las cuestiones que pudieran surgir con motivo de las nuevas autorizaciones para alumbramientos que pudieran solicitar.

3.ª Empezarán las obras en el plazo de un mes y terminarán en el de tres meses, á cuyo efecto deberá darse conocimiento á V. S. de su principio y terminación.

4.ª Una vez terminadas las obras se procederá por la Jefatura de Obras públicas de la provincia á practicar un reconocimiento de las mismas, levantándose el acta correspondiente; los gastos que ocasione este reconocimiento serán de cuenta del Ayuntamiento de Navarres.

5.ª Esta concesión se entiende hecha, salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero.

6.ª Esta autorización caducará si se faltare por el Ayuntamiento de Navarres á alguna de las condiciones con que se otorga, siguiéndose en tal caso los trámites prevenidos en las disposiciones vigentes.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de la citada Corporación municipal y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1901.—El Director general, P. de Alzola.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Conservación y reparación de carreteras.

Habiendo manifestado el Inspector de la tercera demarcación el mal estado en que se encuentra el trozo 5.º de la carretera de Castellón á Tarragona, y siendo urgente su reparación para evitar que se corte el tránsito por dicho trozo de carretera y proporcionar al propio tiempo trabajo á la clase jornalera;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer que proceda V. S. desde luego, y por el sistema de administración, á reparar el firme del trozo 5.º de la carretera de Castellón á Tarragona, quedando autorizado para gastar en el acopio de material y mano de obra de su empleo la cantidad de 24.000 pesetas, con cargo al capítulo 9.º, art. 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1901.—El Director general, Pablo de Alzola.—Sr. Ingeniero Jefe de la provincia de Tarragona.

Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Granja Central.

Se vende en pública subasta la leche que produzcan las vacas de dicho establecimiento, el día 2 del próximo Marzo, á las quince en punto.

Las proposiciones se admitirán en las oficinas del mismo todos los días no feriados, de las catorce á las diez y siete, hasta el 1.º inclusive del indicado mes.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el tablón de anuncios de las citadas oficinas.

La Moncloa (Madrid) 11 de Febrero de 1901.—El Director, Adolfo Fernández.

Se vende en pública subasta un lote de ganado de cerda de desecho perteneciente á la misma, el día 23 del corriente, á las quince en punto.

Las proposiciones se admitirán todos los días no feriados, de las catorce á las diez y siete, hasta el día 23, en las oficinas del establecimiento.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el tablón de anuncios.

La Moncloa (Madrid) 11 de Febrero de 1901.—El Director, Adolfo Fernández.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración especial de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa.

Pliego de condiciones para el servicio de impresión del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, que ha de llevarse á efecto por subasta pública el día 15 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, y en el despacho del Sr. Administrador especial de Hacienda.

1.ª La subasta se verificará por término de tres años, y durante él queda obligado el rematante á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, insertándose en él todos los anuncios de subastas y arrendamientos de fincas que radiquen en la provincia, y también todas las disposiciones que la Superioridad dicte respecto al ramo, quedándole prohibido insertar anuncios ajenos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Para la inserción de dichos anuncios se sujetará á los originales que por esta Administración se le remitan, y quedará responsable de cualquier error de imprenta que en su reproducción cometa, reponiendo á su costa las equivocaciones.

3.ª El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas siguientes á la entrega de los originales, no pudiendo retrasar tan importante servicio por ningún concepto.

4.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor será el de 100, los cuales entregará en esta Administración inmediatamente.

5.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo; sus dimensiones serán las mismas que las del pliego del sello común, y su cualidad igual al que se encuentra de manifiesto en la oficina de esta Administración.

6.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo 11, ojo pequeño.

7.ª Si el contratista dejare de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindirá el contrato, resarcido aquél los perjuicios que se irroguen al Estado, de los que responderá en primer término la fianza, y caso de insuficiencia los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato, se efectuará nueva subasta, siendo el contratista causante de ella responsable de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior si aquél fuera mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase caso contrario, en conformidad con lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 30 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte íntegra de este pliego en cuanto en él no se halla previsto y sea aplicable al caso.

9.ª Las cuestiones sobre inteligencia y cumplimiento del contrato que se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso administrativa después que sea apurada la gubernativa. Y todas las responsabilidades en que por cualquier concepto incurra el contratista serán exigibles por la vía de apremio y procedimientos administrativos en vigor.

10.ª Para garantizar el cumplimiento del contrato, el rematante consignará en la Caja de Depósitos 250 pesetas en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización que señalen las disposiciones vigentes.

11.ª Para hacer licitación en la subasta será preciso consignar previamente 100 pesetas en la Caja de la Tesorería de Hacienda de esta ciudad, acreditando esta circunstancia con el resguardo correspondiente. El depósito será restituído á todos los licitadores, excepción hecha del respectivo al que resulte mejor postor, el cual se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Superioridad y llena el adjudicatario la condición precedente.

12.ª No será admitida proposición que exceda de 30 céntimos de peseta el pliego de impresión, y si la Administración hiciera pedido de más de 100 ejemplares, base de la subasta, el precio señalado será común á todos.

13.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el resguardo que acredite la consignación del depósito para licitar y la cédula personal del interesado, sin cuyos requisitos no serán admitidos. Se recibirán proposiciones durante media hora á la señalada para comenzar el acto, y una vez transcurrido se procederá á la apertura de los pliegos que se hayan presentado, declarándose mejor postor provisionalmente, y sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva la Superioridad, al que suscriba la proposición más ventajosa; si dos ó más proposiciones resultaren iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitación oral durante un cuarto de hora, adjudicándose el remate al que haga mayor oferta.

14.ª Aprobado el remate por la Superioridad, se otorgará por el contratista la correspondiente escritura pública dentro del tercero día, á contar desde el que la aprobación le fuere notificada.

15.ª El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda en los términos que están prevenidos.

16.ª La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Administrador especial de Hacienda de esta provincia, bajo su presidencia y con asistencia del Sr. Interventor, Sr. Abogado del Estado, Jefe de la Sección de Propiedades y un Notario público.

17.ª El contratista del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales podrá expendirlo al público y admitirá suscripciones en beneficio suyo, elevándose á 2 pesetas lo que por gastos de anuncios han de satisfacer los compradores, en virtud de las Reales órdenes de 8 de Octubre de 1856 y 16 de Agosto de 1857.

18.ª La publicación del Boletín oficial de Ventas no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de provincias, siempre que se juzgue conveniente.

19.ª Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, y, caso de faltar éste al otorgamiento, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

San Sebastián 4 de Febrero de 1901.—El Administrador especial de Hacienda, Eduardo Meléndez Polo.

Modelo de proposición.

D., vecino de, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se obliga á tomarlo á su cargo, con sujeción á los requisitos establecidos, por el precio de (en letra) céntimos de peseta por cada pliego impreso.

(Fecha y firma.) —S

Distrito forestal de Murcia-Alicante.

El día 15 de Marzo próximo, y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Abarán, ante el Sr. Alcalde, y simultáneamente en estas oficinas del distrito forestal, la primera subasta para el aprovechamiento de los espartos que producen los montes de dicho pueblo durante los años forestales de 1900 901, 1901 902 y 1902 903, bajo el tipo de tasación de 17.135 pesetas por cada uno de los tres años, con sujeción al pliego de condiciones administrativas formado por el Ayuntamiento del expresado pueblo, y el general de facultativas que se insertó en el Boletín oficial de esta provincia, número 123, correspondiente al 23 de Noviembre de 1899, cuyos pliegos de condiciones, juntamente con el estado de aprovechamiento de los montes de referencia, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Abarán y oficinas del distrito forestal, para que se puedan enterar los que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 11 de Febrero de 1901.—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Novelda.

D. Eleuterio Maltés Cortés, Recaudador auxiliar de Hacienda en la zona de Novelda.

Hago saber que en virtud del expediente que se instruye por débitos de la contribución territorial y urbana del pueblo de Agost, pertenecientes al ejercicio económico de 1898-99, he acordado la enajenación en pública subasta de las fincas que á continuación se describen, pertenecientes á los deudores que también se dirán, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 2 de Febrero próximo, á las nueve, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en las subastas las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Número del remate...	Débitos por principal, recargos y costas. — Pesetas	NOMBRES DE LOS DEUDORES, su vecindad y fincas que se subastan.	Valoración deducidas cargas. — Pesetas.
223	7'63	José Ivorra Ivorra.—Cuatro tabullas sembradura de tercera en el término de Agost, partido del Llano de la Aceituna; sus lindes por los cuatro puntos cardinales con Antonio Ivorra y otros...	80
230	107'51	José Jover Castelló.—Ocho tabullas de almendros de segunda en este término, partido del Derramado; lindes por los cuatro puntos cardinales con José Fuentes y Camino...	»
233	14'13	José Martínez Maciá.—Cinco tabullas higueras y sembradura de tercera en este término, partido Sol del Camp; lindes por los cuatro puntos cardinales Francisco Aparicio...	160
234	10'80	José Martínez Román.—Cuatro tabullas de almendros y sembradura de tercera en este término, partido del Ventós; lindes por los cuatro puntos cardinales con tierras propias...	200
286	9'71	Josefa Ivorra Maciá.—Cuatro tabullas de almendros y sembradura de tercera en este término, partido del Ventós; linda por los cuatro puntos cardinales con Antonio Millá y otros...	150
319	11'95	Juan Jover Montoyo.—Veinticuatro áreas y dos centiáreas de tierra secano almendros de segunda en este término, partido Mateta; lindes por los cuatro puntos cardinales con Pedro Bernabeu...	240
372	9'76	Manuel Pastor Castellanos.—Dos tabullas almendros de tercera en este término, partido Barranco del Rollo; lindes por los cuatro puntos cardinales con Pedro Castelló y montes...	180
449	15'69	José Maciá López.—Una casa de dos pisos en este término, partido de la Escandella, núm. 10 de policía; lindes: derecha, Teresa Alted; centro, F., y espalda, tierras del dueño...	225

Y como además de ser desconocido el paradero de dichos deudores no consta tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban extenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme al párrafo cuarto del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente para su publicación en la GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á conocimiento de dichos deudores el acto de la subasta anunciada.

Novelda 19 de Enero de 1901.—Eleuterio Maltés.

370—M

Obispado de Tuy.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Enero de 1901, se ha señalado el día 12 del mes de Marzo del corriente año, á la hora de las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del convento de la

Purísima Concepción de Tuy, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 9.764 pesetas y 16 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 en el Palacio episcopal, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para poder tomar parte en esta subasta, la cantidad de 489 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Tuy 11 de Febrero de 1901.—El Presidente de la Junta diocesana, † el Obispo de Tuy.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. —S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 11 de Enero próximo pasado, se ha servido acordar que se denomine «Plaza del Comandante Las Morenas» el perímetro de terreno que por el público se ha considerado hasta aquí como «Plazuela de la Gasa».

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 7 de Febrero de 1901.—El Secretario, Francisco Ruano.

Ayuntamiento constitucional de Herencia.

Hallándose comprendidos en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual los mozos que á continuación se expresan, como nacidos en esta población en el año de 1881, é ignorándose en absoluto su paradero, se les cita por medio del presente, como igualmente á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, para que comparezcan en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales, á la hora de las diez del día 27 del actual, ó en los días siguientes hasta el 9 de Febrero próximo, víspera del sorteo, al objeto de que puedan exponer cuanto á su derecho crean conveniente en el acto de la rectificación de dicho alistamiento; teniendo entendido que esta citación se hace como supletoria de la ordenada por el art. 47 de la vigente ley de 21 de Octubre de 1896, y su falta de comparecencia será causa de que se les considere como fallecidos, y por tanto, excluidos de dicho alistamiento, causándoles por ello los perjuicios á que hubiere lugar.

Herencia 21 de Enero de 1901.—El Alcalde, Gregorio Janer.

Mozos.

Rodolfo Rafael Romeral y Puertas, hijo de Elías é Ignacia. Mauricio León Bolaños y Jiménez, de Victoriano y Angela.

José María Eulogio Rodríguez y Gómez, de Antonio y Antonia.

Clemente Eloy López de Cuéllar y González, de Manuel y María Antonia; y

Martín Servando Francisco, sin padres conocidos. 551—M

Ayuntamiento constitucional de Jove.

Ignorándose el paradero de los mozos Ramón Antonio Villar Vázquez, hijo de Pedro y Dolores; José María Vázquez Cal, de Domingo y Vicenta; Antonio María Río López, de Ramón y María Antonia, y Antonio López Rodríguez, de Manuel y Ramona, alistados en este Ayuntamiento para el reemplazo del corriente año, é ignorándose también la residencia de los padres del primero, se les cita por el presente á fin de que concurran á esta Casa Consistorial hasta el 9 de Febrero entrante á exponer lo que les convenga respecto á las indicadas operaciones de alistamiento, ó á manifestar si están alistados en otros pueblos con mejor derecho; y se les cita asimismo para que, en su caso, concurran al sorteo, que se celebrará en dicha Casa Consistorial á las siete del día 10 del citado Febrero; parándoles, si no lo hicieron, el perjuicio que haya lugar.

Jove 28 de Enero de 1901.—El Alcalde, Ramón Cabelo. 552—M

Ayuntamiento constitucional de Olvega (Soria).

Por el presente se cita á los mozos Cándido Hernández Jiménez, hijo de Saturnino y Gabina, que nació en esta villa el día 2 de Septiembre de 1881, y á Eugenio Miranda Fernández, que nació el día 6 del propio mes y año, hijo de Sotero é Isidora, ambos de ignorado paradero, á fin de que concurran ante este Ayuntamiento el día 9 del corriente, y hora de las ocho de su mañana, en que tendrá lugar el cierre definitivo del alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército del año actual, en el que han sido incluidos, para que hagan las reclamaciones que consideren procedentes sobre inclusión ó exclusión en dicho alistamiento.

Se les cita asimismo para que á las siete de la mañana del

siguiente día comparezcan en las Casas Consistoriales para presenciar el sorteo prevenido por el art. 63 de la ley.

Olvega (Soria) 4 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Nicasio Villar.—Por su mandado, Ezequiel García, Secretario. 555—M

Ayuntamiento constitucional de Sorvilán.

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, los cuales han sido comprendidos en el alistamiento verificado en este pueblo el día 6 del corriente mes para el reemplazo del Ejército del presente año, se les cita por medio de este anuncio para que el día 27 del actual concurran por sí ó por sus representantes legales en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, en donde ha de verificarse la rectificación del alistamiento, en donde ha de verificarse la rectificación del alistamiento, en donde ha de verificarse la reclamación que á su derecho convenga; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á los Sres. Alcaldes y Autoridades de los pueblos en que se encuentren vecindades los incluyan en los de sus respectivas localidades, dando conocimiento de ello á esta Alcaldía á los efectos oportunos.

Relación que se cita.

Francisco Granados Espinosa, hijo de Antonio y Teresa. Francisco Rodríguez Fernández, de Francisco y Bernarda. Ramón Martín Sánchez, de Ramón y María. Juan Vargas Fernández, de Serafín y Enriqueta. Antonio Rodríguez Castillo, de José y María. Sorvilán 12 de Enero de 1901.—El Alcalde, Celedonio Manrique.—Por su mandado, Diego Correa. 558—M

Ayuntamiento constitucional de Valderredible.

D. Segundo Cuesta Ruiz, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Valderredible.

Hago saber que de conformidad con lo dispuesto en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, este Ayuntamiento ha incluido en el alistamiento del año actual á los mozos Bruno Andrés Ruiz, hijo de Nicomedes y Sebastiana, que nació en el pueblo de Sevilla el día 3 de Octubre de 1881, y á Domiciano Cabezon González, hijo de Dámaso y Victoriana, que nació el 9 de Agosto de 1881, y cuyo paradero se ignora, tanto el de los mozos como el de sus padres; y no habiendo comparecido el día 27 del actual á la rectificación del alistamiento, se les cita nuevamente por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que se presenten ante esta Corporación en los días 9 y 10 de Febrero y 3 de Marzo, fechas en que por su orden han de tener el cierre definitivo del alistamiento, el sorteo y la clasificación ó declaración de soldados, todo á fin de que expongan ante este Ayuntamiento lo que á su derecho convenga; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio.

Valderredible 30 de Enero de 1901.—El Alcalde, Segundo Cuesta. 564—M

Alcaldía constitucional de Berlanga.

D. Juan Fernando Espino, Alcalde constitucional de Berlanga.

Hago saber que en el alistamiento del año actual, por esta población, se encuentran comprendidos los mozos que á continuación se expresan, como naturales de la misma, los cuales no han comparecido para ser incluidos en las listas; é ignorándose su paradero y el de sus padres, se les cita por el presente, para que en los días que restan hasta el 9 del actual comparezcan en esta Alcaldía para su inclusión; pues de no hacerlo así se les conceptuará como muertos, en analogía con lo preceptuado en la regla 4.ª del art. 88 de la ley de Reemplazo, parándoles los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que dichos mozos ó sus padres residan los incluyan en su alistamiento, dando aviso á esta Alcaldía.

Berlanga 2 de Febrero de 1901.—El Alcalde, J. F. Espino. Por su mandado, Rafael Trujillo, Secretario.

Nombres de los mozos.

Antonio Hidalgo Rodríguez, hijo de Francisco y Filomena.

Diego Hernández Delgado, de José y Manuela.

Eleuterio Luna Cordon, de Sebastián é Isabel.

Antonio Escamilla Muñoz, de Francisco é Isabel.

Juan Carrera Gómez, de Arturo y María.

Manuel Orbe Morales, de Manuel y María.

Antonio Barrios Torralbo, de Antonio y Antonia.

Francisco Juárez Jarque, de Isidoro y María.

Julio Barragan Montoya, de Agustín y María.

Juan Butini García, de Manuel y Soledad. 545—M

Alcaldía constitucional de Betanzos.

Desconociéndose el paradero de Jesús Campos Alesón, hijo de Antonio y de Juana, inscrito en el alistamiento de ese distrito para el actual reemplazo del Ejército, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, así como también el de sus padres, por haberse asentado de esta ciudad hace ya más de diez y seis años, se le cita por medio del presente para que concurra ó se haga representar en los actos de cierre definitivo del mencionado alistamiento, sorteo y juicio de declaración de soldados, que habrán de tener lugar, ante la Corporación municipal de mi presidencia, en los días 9 y 10 del actual y 3 de Marzo próximo respectivamente; bajo apercibimiento de que en otro caso le pararán los perjuicios que haya lugar.

Betanzos 3 de Febrero de 1901.—El Alcalde accidental, J. P. Lissarrague. 546—M

Alcaldía constitucional del Campillo.

Incluido en este alistamiento el mozo Eleuterio Platero Saché, hijo de Antonio y Cruz, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley, é ignorándose su paradero y el de sus padres, se le cita por medio del presente para el acto del sorteo, que tendrá lugar el día 10 del próximo Febrero, y hora de las siete; así como para que con anterioridad á dicho acto justifique cualquier causa que le asista para ser excluido

de dicho alistamiento, parándoles en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar.

Campillo 31 de Enero de 1901.—El Alcalde, Valentín Fernández.—El Secretario, Juan Enciso. 547—M

Alcaldía constitucional de Cañete la Real.

D. Cristóbal Martín Ortega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que no habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento verificado el día 27 del pasado Enero los mozos naturales de esta población, nacidos el año 1881, comprendidos en el mismo, Rafael Navarrete Durán, hijo de Ramón y Caños Santos; José Romero González, de Francisco y Ana; Rafael Rodríguez Almellones, de Antonio é Isabel, y Gabriel Miguel Briasco Haza, de Adolfo y Dolores; en cumplimiento de la ley de Reclutamiento y Reemplazo, se cita para que comparezcan en estas Casas Capitulares en los días 9 y 10 del actual y 3 de Marzo próximo del corriente año, á los actos del cierre del alistamiento, sorteo, clasificación y declaración de soldados, y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades civiles, militares, judiciales y eclesiásticas de la Nación procedan á notificar á los expresados mozos los particulares que se comprenden en este edicto si averiguasen la actual residencia de los mismos.

Cañete la Real 1.º de Febrero de 1901.—Cristóbal Martín. 548—M

Alcaldía constitucional de Carboneras.

D. Salvador Soto Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que en virtud de acuerdo de esta Corporación municipal se saca á pública licitación, entre los vecinos de esta villa, por los años forestales de 1900-901, 1901-902 y 1902-903, el aprovechamiento de los espartos de estos montes comunales, bajo el tipo de tasación de 30.279 pesetas, por 9.093 quintales métricos que se calculan sobrantes de 1.000 quintales métricos dejados de aprovechamiento gratuito de los vecinos.

La subasta será doble y simultánea, en esta Alcaldía y en la Delegación de Hacienda de la provincia, y tendrá lugar á las doce horas del día 12 del mes de Marzo próximo venidero, rigiendo las condiciones generales facultativas y reglamentarias insertas en el Boletín oficial del día 4 de Octubre próximo pasado, en unión de las económico-administrativas aprobadas por esta Municipalidad, cuyo pliego se encuentra de manifiesto y á disposición del vecindario en esta Secretaría para poder ser examinado.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que á continuación se inserta.

Carboneras (Almería) 22 de Enero de 1901.—Salvador Soto. Por su mandado, Vicente Martínez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de esta villa de Carboneras, según su cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por esta Alcaldía, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los espartos de los montes comunales de esta villa durante los años forestales 1900-901, 1901-902 y 1902-903, se comprometo á tomar á su cargo dicho aprovechamiento, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad escrita en letra) por cada un año.

(Fecha y firma del proponente.) —S

Alcaldía constitucional de Casarrubios del Monte.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer, y en méritos á lo que resultaba del expediente instruido al efecto, en conformidad á lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 88 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y art. 69 del reglamento dictado para la ejecución de aquella, acordó por unanimidad reputar muerto, por hallarse probada la ausencia de esta población por más de diez años, y por ignorarse su paradero y de su familia, al mozo Luis Bernardo Heredia González, hijo de Pedro Antonio y de María Graña, excluyéndole del alistamiento formado en el presente año en esta localidad.

Lo que se hace público por medio del presente, cumpliendo lo preceptuado en la última parte del repetido art. 69.

Casarrubios del Monte 4 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Máximo López. 549—M

Alcaldía constitucional de Castrillo de Riopisuerga.

Hallándose incluido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del corriente año, con arreglo al núm. 1.º del artículo 40 de la vigente ley de Quintas, el mozo Severino Abendaño Barbero, hijo de Manuel y Saturnina, natural de Villahizán de Treviño, é ignorándose su actual residencia, se le cita por este edicto para que concurra el día 10 de Febrero próximo, y hora de las diez de su mañana, á la Sala Consistorial de este Ayuntamiento al acto del sorteo, que ha de tener lugar en dicho día y hora; advirtiéndole que de no concurrir á expresado acto le parará mayor perjuicio.

Castrillo de Riopisuerga 28 de Enero de 1901.—El Alcalde, Martín Alonso. 544—M

Alcaldía constitucional de Cuevas.

D. Francisco de Párraga y Daza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Cuevas.

Hago saber que formado por este Ayuntamiento y publicado el alistamiento para el reemplazo del Ejército en el presente año, ha sido incluido en el mismo, con arreglo á los casos 2.º y 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reemplazo, el mozo Blas Martínez Flores, de Antonio y Juana, y no teniendo noticias de su paradero, se le cita por medio del presente para que comparezca en esta Alcaldía en los días 9 y 10 del corriente mes, más en el 3 de Marzo próximo, en que se han de verificar el cierre definitivo del alistamiento, el sorteo y la clasificación y declaración de soldados, para que exponga lo que á su derecho convenga; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, expido el presente en Cuevas á 5 de Febrero de 1901.—Francisco de Párraga. 550—M

Alcaldía constitucional de Jubrique.

Ignorándose el paradero de los mozos, nacidos en esta villa en el año 1881, comprendidos en el actual alistamiento y su rectificación, Juan Torres Gil, hijo de Francisco y María; José Carrillo Andrade, de José y Francisca, y Antonio Mesa Sánchez, de Esteban y Lucía, se citan por el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que concurran, bajo las responsabilidades consiguientes, á los actos de cierre definitivo del alistamiento y sorteo de mozos, que tendrá lugar en esta Casa Capitular á las primeras horas de los días 9 y 10 del corriente mes, como también al acto de clasificación y declaración de soldados el día 3 de Marzo próximo; que de no verificarlo serán declarados prófugos.

Jubrique 1.º de Febrero de 1901.—El Alcalde, Diego Ruiz Gil. 553—M

Alcaldía constitucional de León.

D. Perfecto Sánchez Puelles, Alcalde constitucional de esta ciudad de León.

Hago saber que ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, nacidos en esta ciudad el año de 1881, é ignorándose también el domicilio de sus padres, se les cita por medio del presente edicto, para que el día 27 de los corrientes, á las diez, concurran por sí ó por medio de representante legal á la rectificación del alistamiento, á exponer las reclamaciones que á su derecho convengan; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el consiguiente perjuicio.

León 17 de Enero de 1901.—Perfecto Sánchez.

Nombres de los mozos que se citan.

Darío Díez, de padres desconocidos.
Antonio María Julián Agustina Tolosa, hijo de Antonio y Soledad
Donato Blanco, de padres desconocidos.
Pascual Santiago Santos Blanco, de Santiago y Benita.
Rogelio Pedro Masegosa Trobajo, de Tadeo y Elvira.
Pedro Candelas Martínez Aláiz, de Anastasio y Froilana.
Pedro González, de padres desconocidos.
Fernando Tosas Otero, de Salvador y Fernanda.
Martín Miguélez Pérez, de Bonifacio y Eulalia.
Ricardo Modesto Urrutia Echevarría, de Agustín é Inés.
Marcelo Améz Martínez, de Paulino y Celedonia.
Dofisteo Blanco, de padres desconocidos.
Maximino Otero Gancedo, de padres desconocidos.
Ricardo Miguel Serra Ovejero, de Ricardo y María.
Matías García, de padres desconocidos.
Isidro Menéndez Prieto, de Francisco y Marcela.
Dominico Lucio Bardal Delgado, de Manuel y Angela.
Lorenzo Rodríguez Dorado, de Juan y Genoveva.
Luis Santiago Ramos Robles, de Isidoro y Juliana.
Teodomiro Aguilar Salas, de José y Gregoria.
Miguel Martínez Alvarez, de Miguel y María.
Francisco de Asís Godró Cabrero, de Antonio y Eugenia.
Manuel Antonio Filiberto Gómez Marqués, de Manuel y Agustina.
Antonio González, de padres desconocidos.
Paulino Díez Pérez, de Frutos y Florentina.
Domingo Alvarez Pérez, de Santos y Petra.
Dionisio Antonio Díaz Rodríguez, de Eugenio y Beatriz.
Juan Marcos, de padres desconocidos.
Adolfo José Sabas Gumucio Castañedo, de Adolfo y Angela.
Isidro Díez Villanueva, de Isidoro é Ignacia.
Crisanto Evaristo, de padres desconocidos.
Cándido Santa María Sánchez, de Adrián y Cristina.
Justino Clemente Fuerte Marco, de Juan y Valentina.
Antolín Constantino Fernández García, de Buenaventura y Josefa. 542—M

Alcaldía constitucional de Nueva Carteya.

D. Manuel Merino y Merino, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que no conociéndose el domicilio actual de los mozos nacidos en esta villa Miguel Castellano Mentufo, hijo de Miguel y Rosario; Bartolomé Eslava Ortiz, hijo de Bartolomé y María; Francisco Romero de Rivas, hijo de Juan y Encarnación; Domingo Jiménez Camacho, hijo de Domingo y Antonia; Antonio Pérez Rivas, hijo de Manuel y Encarnación, y Manuel Pérez Martos, hijo de Manuel y Joaquina, los cuales no han comparecido al acto de la rectificación, como tampoco á la continuación de la misma, para dar cuenta de sus respectivos domicilios, ó, en otro caso, acreditar sus familias el fallecimiento de dichos mozos ó el hecho de haber sido alistados en otro Ayuntamiento, como se les interesa por esta Alcaldía por medio de edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 26 de Enero último.

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión del día de hoy, visto el acuerdo adoptado sobre los mismos mozos en la sesión del día 27 de Enero próximo pasado, y el expediente en su virtud instruido, ha acordado declararlos á todos ellos excluidos del alistamiento para el actual reemplazo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los fines que determina la última parte del art. 69 del reglamento, y para que sus resultados, si los hubiere, puedan tenerse en cuenta en el alistamiento del año inmediato.

Nueva Carteya 3 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Manuel Merino.—De su orden, el Secretario, Franco Cubero. 554—M

Alcaldía constitucional de Pedrola.

D. Isaac Jobar Bienzobas, Alcalde constitucional de la villa de Pedrola.

Hago saber que en virtud de lo dispuesto en el caso 5.º del artículo 40 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ha sido incluido en el alistamiento de esta villa, correspondiente al año actual, el mozo Antonio Saz Sanz, hijo de Bernabé y María Soledad, cuyo paradero se ignora, no habiendo comparecido el interesado ni persona de su familia al acto de la rectificación del alistamiento, á pesar de haber sido citado por medio de edictos en el *Boletín oficial de la provincia de Zaragoza*, por cuyo motivo se cita por medio del presente, para que comparezca en esta Casa Consistorial los días 10 del corriente y 3 de Marzo próximo á los actos del sorteo, clasificación y declaración de soldados; pues en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Pedrola 3 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Isaac Tobar. 556—M

Alcaldía constitucional de Ricote.

D. Juan Moreno López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que no habiendo sido posible averiguar el paradero del mozo Mariano de los Dolores, hijo de padres desconocidos, que, como comprendido en el caso 5.º del art. 60 de la ley, se halla incluido en el alistamiento de esta villa por haber nacido en ella el día 12 de Mayo de 1881, se publica el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que el interesado, los Alcaldes de los pueblos de la Nación ó cualquiera otra persona que tenga noticia de dicho mozo se dignen manifestar á esta Alcaldía si se halla incluido en algún alistamiento ó saben haber fallecido, para que pueda ser eliminado de éste, que se cerrará definitivamente el día 9 de Febrero próximo; con apercibimiento de en otro caso ser declarado prófugo.

Ricote 27 de Enero de 1901.—Juan Moreno. 557—M

Alcaldía constitucional del Salar.

D. Antonio Escamilla González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa del Salar.

Hago saber que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º, art. 40 de la ley, el mozo Antonio Llorente Porcel, hijo de Ignacio y Concepción, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 8 del próximo mes de Febrero y hora de las nueve, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Alcaldía del Salar 27 de Enero de 1901.—El Alcalde, Antonio Escamilla.—El Secretario, de su orden, José Pérez del Pulgar. 559—M

Alcaldía constitucional de San Vicente de la Barquera.

Ignorándose el paradero de los mozos nacidos en este distrito municipal en el año 1881, llamados José Manuel Pérez, hijo de Rosa; Nicolás José Sánchez Fernández, de José y Manuela, y Remigio Julio Huerta y Huerta, de Balbino y Antonia, no habiéndose presentado á la rectificación del alistamiento, ni persona alguna que los representase, se les cita por medio del presente, para que comparezcan al cierre del mismo, que tendrá lugar el día 9 del próximo mes de Febrero, y hora de las diez, en la Casa Consistorial de esta villa, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Vicente de la Barquera 29 de Enero de 1901.—El Alcalde, Celestino Blanco. 560—M

Alcaldía constitucional de Tarifa.

D. Agustín Peralta y Rodríguez, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber que según resulta de los antecedentes facilitados por los Sres. Curas párrocos y Juez municipal, como encargados de los archivos provinciales y Registro civil, los mozos que á continuación se expresan nacieron en esta ciudad el año 1881, por lo cual son responsables al reemplazo del presente año; y habiéndose ausentado de esta población, ignorándose su paradero y el de sus padres respectivos, se les cita por medio del presente anuncio para que comparezcan ante este Ayuntamiento antes del 9 de Febrero próximo, en cuyo día se cerrará definitivamente el alistamiento, y de no hacerlo así se reputarán muertos por analogía, con arreglo á lo que previene la regla 4.ª del art. 88 de la vigente ley de Reemplazo, rogando al mismo tiempo á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que dichos mozos ó sus padres fueran vecinos los incluyan en sus respectivos alistamientos.

Tarifa 28 de Enero de 1901.—Agustín Peralta.

Señas.

Felipe González Peña, hijo de Benito y Teresa; nació el 7 de Marzo de 1881.

Fernando González Rey, de Pedro é Isabel; nació el 12 de Julio de 1881.

Francisco Sánchez González, de Francisco y Ana; nació el 24 de Octubre de 1881.

Francisco Carrasco Arroyo, de Francisco y Antonia; nació el 24 de Noviembre de 1881.

Joaquín Maldonado Noguera, de José y María Dolores; nació el 20 de Agosto de 1881.

José María de la Luz Alvarez (expósito); nació el 17 de Septiembre de 1881.

Juan Llanos Torres, de Miguel y María; nació el 30 de Abril de 1881.

Juan Cerdón Donaire, de Manuel y María Dolores; nació el 14 de Septiembre de 1881.

Luis María de la Luz (expósito); nació el 29 de Noviembre de 1881.

Mariano Añino Pérez, de Justo y María Aurora; nació el 9 de Enero de 1881. 561—M

Alcaldía constitucional de Toledo.

D. Eduardo Muñoz Escribano, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que habiendo sido incluido en el alistamiento formado para el corriente año por este Excmo. Ayuntamiento el mozo Enrique Fernández Castrillón, hijo de D. Ramón y Doña Manuela, natural de Pontevedra, en donde nació el 8 de Agosto de 1881, el cual se encontraba en 1.º de Enero último en el Colegio de huérfanos establecido en esta ciudad, y, por lo tanto, dentro del caso 4.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento; y desconociéndose su actual residencia, así como la de su señora madre por hallarse disfrutando licencia ilimitada, se le cita por medio del presente edicto, para que á las diez del próximo día 9, en que se verificará la rectificación definitiva, comparezca en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales á exponer lo que á su derecho convenga respecto á su inclusión en el aludido alistamiento; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio á ello consiguiente.

Asimismo, y para en su caso, se le cita también para que

concurra al acto del sorteo en el día 10 de los corrientes, conforme á lo dispuesto en el art. 55 de la expresada ley.

Toledo 1.º de Febrero de 1901.—Eduardo Muñoz 562—M

Alcaldía constitucional de Torre de Don Miguel.

Ignorándose el paradero del mozo Santiago Herrera Romero, hijo de Braulio y Felipa, natural de esta villa, y comprendido en el alistamiento de la misma para el reemplazo del Ejército en el presente año, se le cita por esta cédula para el acto del sorteo y clasificación de soldados; en la inteligencia que su falta de presentación le parará los perjuicios consiguientes.

Torre de Don Miguel 2 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Pedro Camisón. 563—M

Alcaldía constitucional de Villaquilambre.

Hallándose comprendido en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del Ejército del año actual el mozo Antonio Iglesias Arenas, hijo de Santiago y María, natural de Villaquilambre, é ignorándose su actual paradero, se le cita por medio del presente anuncio para el acto del sorteo y clasificación y declaración de soldados en los días 10 de Febrero y 3 de Marzo próximos en el local de este Ayuntamiento; advirtiéndole que la falta de presentación á este último acto le parará el perjuicio que determina el art. 96 de la ley de Reemplazo vigente, además de la declaración de prófugo que previene el art. 105 de la misma.

Villaquilambre 28 de Enero de 1901.—El Alcalde, Celestino Balbuena. 543—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados militares.****ALGECIRAS**

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por primera vez á Antonio Villalba González, hijo de Manuel y de Teresa, de estado soltero, de veintiocho años de edad, natural y vecino de Tarifa, cuyas señas personales son: estatura regular, color sano, ojos pardos, barba poblada, pelo y cejas castaños, nariz, boca y barba regulares, sin ninguna particular; y á Manuel Núñez de los Ríos, hijo de Juan y de María, casado, mayor de edad, natural y vecino de Tarifa, cuyas señas personales son: estatura regular, frente, nariz y boca regulares, cejas al pelo, sin ninguna particular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa núm. 24 de 1900.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos reos, poniéndolos á mi disposición.

Algeciras 5 de Febrero de 1901.—Agustín Pintado.—Manuel Sáez, Secretario. 506—M

BARCELONA

D. José Sevil Visa, segundo Teniente del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera desertión se sigue contra el soldado Francisco Brunet Cusana en este Juzgado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho individuo para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el cuartel de San Fernando, Barceloneta, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en su expediente; es natural de San Gervasio, hijo de Eduardo y de Paula, de oficio picapedrero, edad treinta años, estatura un metro 710 milímetros, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, y las particulares una cicatriz en el índice de la mano izquierda, habiendo ingresado en el Ejército en clase de voluntario en el año 1896, y sabe leer y escribir; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo que se le señala será declarado rebelde y responsable, por lo tanto, de los cargos de que es acusado.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del desertor, y en caso de ser habido lo entreguen en el citado cuartel á disposición de este Juzgado; pues así se hace constar en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 30 de Enero de 1901.—José Sevil. 500—M

D. Miguel Gotarredona y González, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la Capitánía general de Cataluña, encargado de instruir la que se sigue por los delitos de conspiración en este distrito y rebelión carlista ocurrida en Badalona el 28 de Octubre último.

Hago saber que en la referida causa, en diligencia del día de hoy, he acordado recibir declaración como testigo á Ramón Jané, José López Pinos, Francisco Urbanos Serrano, Rafael Laming y Pijuan, Pedro Castells Felip, Pedro Arnar Sancho, Felipe Bello, Felipe Rocafull, Luis Ferrer, Jacinto Sala Lloveras, José López Curto, Ramón Romecho, Antonio Terrés Villarrubia, José Soler Andren, Juan Puigholles, José Monso Vives, Antonio Tarrés Sadurní, Alfonso Visea, Juan Mestre, Ramón Ribalta Prats, Antonio Bastardas Gabet, José B. Arizón, Sr. Canadell, José Bálaguez y Antonio Martí Sabater, cuyo paradero se ignora, á quienes por el presente edicto se les cita, llama y emplaza, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, establecido en la calle de Muntaner, núm. 96, piso tercero, puerta primera, ó remitan al mismo la dirección de sus respectivos domicilios para poderlos citar y que declaren; todo bajo las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar; con apercibimiento de que si no comparecen

incurrirán en las responsabilidades que señala el art. 448 del mismo texto legal.

Insértese en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona* y en la GACETA DE MADRID para la debida publicidad.

Dado en Barcelona á 1.º de Febrero de 1901.—Miguel Gotarredona. 501—M

D. Isidro Alonso de Medina, Comandante del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, y Juez instructor de la causa que por deserción y robo instruyó al cabo Humberto Domenech Carré.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al cabo de este batallón Humberto Domenech Carré, hijo de Braudilio y de Francisca, natural de Bascara, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Gerona, provincia de ídem, vecindado en Barcelona, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, de estatura un metro 600 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Fernando (Barceloneta) de esta ciudad y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior instruyó á dicho cabo; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades necesarias, al cuartel de San Fernando (Barceloneta) y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 1.º de Febrero de 1901.—Isidro Alonso de Medina. 502—M

D. Federico Gómez Mariscal, Teniente Coronel, Juez instructor de la Capitanía general de Cataluña y de la causa seguida por el delito de rebelión contra el cabecilla carlista José Miró, alias Pepus de la Bisbal, individuos de su partida y otros.

Por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo á un tal Larrocha, portero que fué en una casa de la calle de Pelayo, de esta capital, de oficio albañil, estatura baja, bastante abeso, color sano, y como de unos cuarenta y cinco años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la Capitanía general, con el fin de responder á los cargos que le resultan en la precitada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á las Prisiones militares de esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 3 de Febrero de 1901.—Federico Gómez Mariscal. 503—M

D. Federico Gómez y Mariscal, Teniente Coronel, Juez instructor de la Capitanía general de Cataluña y de la causa seguida por el delito de rebelión contra el cabecilla carlista José Miró, alias Pepus, individuos de su partida y otros.

Por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo á Simeón Lloret Julia, de unos treinta y dos años, estatura regular, moreno, pelo negro y bastante robusto, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la Capitanía general, con el fin de responder á los cargos que le resultan en la precitada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á las Prisiones militares de esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 3 de Febrero de 1901.—Federico Gómez y Mariscal. 504—M

D. Eugenio Zamora Caballero, primer Teniente del batallón Cazadores de Alba de Tormes, núm. 8, y Juez instructor nombrado para evacuar el presente interrogatorio en los padres del soldado Eduardo Balaguer.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á los padres del referido, Eduardo y Josefa, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado militar, sito en el cuartel del Buen Suceso, y á mi disposición, para poder responder á las preguntas que se le hagan sobre un interrogatorio que en ellos tengo que evacuar; bajo apercibimiento de que si no lo verifican dentro del plazo fijado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de las referidas personas, y en caso de ser habidos los conduzcan á este Juzgado militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Barcelona á 3 de Febrero de 1901.—El primer Teniente, Juez instructor, Eugenio Zamora. 508—M

Juzgados de primera instancia

ALICANTE

D. Ramón Villar y Cagide, Juez de primera instancia de Alicante.

Por el presente hago saber que habiendo fallecido D. Julián Dárcos y Porrú, Registrador que fué de la propiedad de este partido, en cumplimiento de lo mandado en el art. 306 de la ley Hipotecaria y 277 del reglamento para su ejecución, ha acordado anunciarlo por medio de edictos, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna reclamación, para que la presenten ante los Jueces

de primera instancia de Celanova, en la Audiencia de la Coruña; Gandesa, en la de Barcelona; Cazalla, en la de Sevilla; Motril, en la de Granada, y Alicante, en la de Valencia, cuyos Registros ha desempeñado; advirtiéndose que este es el sexto y último anuncio que se hace.

Dado en Alicante á 4 de Febrero de 1901.—Ramón Villar. De orden de S. S., Eusebio Pinedo. J—831

EGEA DE LOS CABALLEROS

D. Enrique Hernández Alvarez, Juez de instrucción del partido de Egea de los Caballeros.

Hago saber que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Francisco Marco Torralba, vecino que fué de Ardisa, en causa seguida contra el mismo sobre estafa, se saca á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su valor, la finca siguiente:

Una casa, sita en el pueblo de Ardisa, calle Baja, sin número, de dos pisos con el firme, de 110 metros cuadrados: lindante por la derecha entrando con huerto de la casa Abadía; por la izquierda con la calle Baja, y por la espalda con casa de Francisco Romero; tasada en 4 050 pesetas.

La venta tendrá lugar el día 5 de Febrero próximo venidero, y hora de las diez, en la sala de audiencia de este Juzgado y en el municipal de Ardisa.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la finca que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No existen títulos de propiedad de la finca, y si sólo una información posesoria, la cual estará de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ella, y no tendrán derecho á exigir ningún otro título.

Dado en Egea de los Caballeros á 9 de Enero de 1901.—Enrique Hernández.—El Escribano, Mariano Lapieza. J—215

GRANADA—SAGRARIO

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Fernando Zambrano Naranjo, natural y vecino de Alcalá del Río, hijo de Fernando y María Josefa, casado, tratante, de treinta y dos años de edad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta capital y de Sevilla, comparezca ante este Juzgado, sito Plaza Nueva, núm. 20, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre secuestro de un menor; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey, y en su representación la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado y lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Granada á 5 de Enero de 1901.—José Escolano.—Por mandado de S. S., Enrique Delgado Martín. J—198

GRANADA—SALVADOR

D. Francisco Gallego Blanco, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Por el presente edicto se exhorta á todos los Sres. Jueces de igual clase para que se sirvan practicar diligencias en sus respectivos partidos para averiguar quiénes sean los correspondientes ó compradores de harina lacteada Nesley, fabricada por el vecino de esta capital D. José Carrera Palma, extensivas las diligencias á la busca de la harina que pueda encontrarse de dicha procedencia, remitiendo en su día las actuaciones á este Juzgado para su unión á la causa que contra el Carrera se sigue sobre falsificación.

Dado en Granada á 12 de Enero de 1901.—Francisco Gallego.—Por mandado de S. S., por D. Antonio Prieto, Ramón Ruiz de Peralta y García. J—217

HUELMA

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha dictado providencia con esta fecha en la ejecutoria dimanante de causa seguida sobre falsedad contra D. Francisco Martí Cornejo, mandando se cite en forma legal á dicho individuo, que es de unos cuarenta y cinco años de edad, hijo de Manuel y Antonia, natural y vecino de Osuna, y de profesión empleado, cesante, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado en término de diez días, al objeto de notificarle la parte dispositiva de la sentencia dictada en la causa referida; apercibido de que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma, cumpliendo con lo mandado, pongo la presente.

Dado en Huelma á 11 de Enero de 1901.—El actuario, Ambrosio López. J—218

ILLESCAS

D. Vicente Ruiz Valarino, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber que en la noche del 25 al 26 de Diciembre último, y en las propiedades de D. Natalio Gamboa, D. Bruno Nieto y Doña Braulia Moreno, sitas en este término y camino de Yeles; se cortaron varias olivas, por cuyos hechos se instruye sumario, y en él se ha acordado llamar por edictos, que se publicarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los autores de dichos daños y á cuantas personas puedan dar noticias pertinentes para los fines sumariales, al efecto de que comparezcan en este Juzgado prestando declaración por lo conducente dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en dichos periódicos.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca de los autores de aquellos hechos, poniéndoles, caso de ser habidos, á mi disposición en este Juzgado.

Dado en Illescas á 4 de Enero de 1901.—Vicente Ruiz Valarino.—Por su mandado, Eugenio Pérez del Cerro. J—219

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, cito,

llamo y emplazo á Francisco López García, hijo de José y Francisca, de veinticuatro á veintiséis años, soltero, de estatura regular, delgado, moreno, que usa bigote negro, pequeño, y viste decentemente, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado, sito calle de las Armas, á fin de notificarle el auto de procesamiento contra él dictado en causa que me hallo instruyendo por estafa; apercibido que de no efectuarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca y captura de dicho sujeto y á su conducción á esta cárcel por tránsito de justicia con las seguridades convenientes.

Dada en Jerez de la Frontera á 9 de Enero de 1901.—Tomás Morales.—Eduardo Ballesteros. J—220

LA BISBAL

D. Pedro Ilera Mata Varela, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario que me hallo instruyendo sobre calumnia por medio de la prensa contra José Oliver Barceló, alias Sigró, de veintisiete años de edad, casado con Rosa Sinjordiz, con dos hijos, natural de San Juan de Palamós, hijo de Miguel y María Ana, taponero de oficio, vecino de dicho San Juan de Palamós, de estatura un metro 660 milímetros, peso 58 kilogramos, dimensión de las manos 19 centímetros, dimensión de los pies 24 centímetros, cara oval, color sano, ojos castaños, pelo del mismo color, usa bigote, y viste al estilo de los obreros taponeros, se llama á dicho Oliver á fin de que dentro del término de quinto día, contado desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para práctica de diligencias acordadas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo, hallándose el José Oliver Barceló comprendido en las circunstancias 1.ª y 3.ª del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, las cuales han determinado la expedición de la presente, se encarga á las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, con las seguridades debidas, del repetido Oliver.

Dada en La Bisbal á 10 de Enero de 1901.—Pedro Ilera Mata.—Por mandado de S. S., Francisco de B. Vicens. J—221

LA RODA

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de La Roda y su partido.

Por el presente se cita y llama á Eduardo de Riofranco, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en expediente que se instruye sobre varios abusos; apercibándole que de no comparecer dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en La Roda á 11 de Enero de 1901.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandado, Diego López de Haro. J—222

LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á un niño llamado Juan, conocido por El Chavitero, vecino ó residente en esta ciudad, cuyas damas circunstancias se ignoran, á fin de que comparezca á responder á los cargos que le resultan en causa criminal de oficio que se le sigue con Alejandro Checa Romo, como consorte, sobre hurto de un reloj de plata y unas botas de charol; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura en su caso de dicho procesado y su conducción á la cárcel de esta ciudad, quedando en ella á mi disposición.

Dada en Linares á 3 de Enero de 1901.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, por mi compañero Sr. Jurado, Antonio Muñoz. J—200

LORA DEL RÍO

Por providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en el sumario instruido por muerte de María Verdú Paya, de sesenta años de edad, conocida por la Marquesa, natural de Monóvar, provincia de Alicante, viuda de Manuel Núñez López, y domiciliada en el barrio del Progreso de las minas de la Reunión, término de Villanueva del Río, ocurrida el día 4 del actual al sitio llamado Llanos de Murba, término de dicha villa, se ha mandado citar á los parientes más próximos de la interfecta para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Alicante, comparezcan ante este Juzgado, sito calle Colón, núm. 13, al objeto de recibirles declaración en dicho sumario, hacerles el ofrecimiento del mismo y entregarles los efectos dejados por la finada.

Y para que tenga efecto lo ordenado, extiendo la presente, que firmo en Lora del Río á 9 de Enero de 1901.—El Escribano, Ricardo Poves. J—223

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de demanda de juicio declarativo de mayor cuantía producida por Doña Joaquina Díaz de Santillana, como dueña de la casa núm. 60 de la calle de la Palma, de esta Corte, contra D. Rodrigo García, Doña Josefa Barata y D. Indalecio Martín Díaz de Santillana, sus herederos y derecho habientes, sobre cancelación de determinadas cargas que afectan á dicho inmueble, se ha dictado providencia el 6 del actual, ordenando se confiera traslado de dicha demanda á aquéllos y se les emplazara por edictos, para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en autos á contestarla personalmente en forma.

Y para su inserción en el *Diario oficial de Avisos*, á fin de que dicho emplazamiento tenga lugar, expido el presente, visado por S. S., en Madrid á 9 de Febrero de 1901.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—El Escribano, por mi compañero Sr. Aguilar, Licenciado Felipe de Sando. X—298

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez interino de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte en causa por hurto de una pulsera y una mantilla propiedad de Don

Manuel María Cabello, se cita á Francisca Pinillos Monclub para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado al objeto de recibirla declaración en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se la condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones para obligarla á comparecer.

Madrid 8 de Enero de 1901.—V.º B.º—El Sr. Juez, Gabriel de Usera.—El Escribano, José María de Antonio. J—225

MADRID—HOSPITAL

D. Adolfo Astudillo de Guzmán, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Paula Rodríguez Estévez, natural de Piedrahita, viuda, sirvienta, que ha vivido en la calle de Mazarredo, núm. 3, bajo, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que la resultan en causa por estafa á Dolores Alvario; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en concepto de detenida comunicada.

Madrid 5 de Enero de 1901.—Adolfo Astudillo de Guzmán.—El Escribano, Galo S. Coronas. J—226

D. Adolfo Astudillo de Guzmán, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Serrano, cuyas demás circunstancias se ignoran, y ha vivido en la calle del Ave María, 41, piso bajo, núm. 5, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto de una capa á Francisco Hernández; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, de buenas carnes, usa bigote y viste pantalón de pana, americana negra, pañuelo de color al cuello, gorra á la cabeza y es gitano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en concepto de detenido.

Madrid 5 de Enero de 1901.—Adolfo Astudillo de Guzmán.—El Escribano, Galo S. Coronas. J—227

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones de José García Alvarez, se cita á éste, que es de catorce años, natural de Orzales (Santander), y ha estado de dependiente en la taberna de la calle de Atocha, 62, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración en dicha causa y sea reconocido por los Médicos forenses; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 25 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 11 de Enero de 1901.—V.º B.º—Astudillo.—El Escribano, Pedro Martínez Grande. J—228

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en virtud de demanda que formuló el Procurador D. Federico del Río, en nombre de Doña María de los Dolores Vitoria y Conesa, en concepto de tutora de la menor Doña María de los Dolores Caracena y González, sobre declaración de pobreza de ésta para litigar con D. Martín del Castillo Hernández, sobre reconocimiento de un hijo natural y otros extremos, se emplaza al referido D. Martín del Castillo por medio de la presente, en virtud de ignorarse su paradero, para que en el término de nueve días conteste la expresada demanda de pobreza; bajo apercibimiento de que en otro caso se sustanciará solamente con el Abogado del Estado.

Madrid 7 de Enero de 1901.—El Escribano, por mandado del Sr. Librero, Alberto de Mercado. 11—P

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Valentín García Portillo, de treinta y cinco años de edad, soltero, labrador, hijo de Manuel y de Remigia, natural de Almirante (Guadalajara), que dijo vivir en el puente de Valdecas, barrio de la Sevilla, en compañía de dos sujetos, llamados Jesús y Francisco N., para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia judicial en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos castaños, nariz larga, moreno, y usaba blusa á rayas, pantalón de pana y zapatos, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado en concepto de detenido.

Madrid 7 de Enero de 1901.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Esteban Unzueta. J—229

MORA DE RUBIELOS

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción de esta villa de Mora y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de causa crimi-

nal sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Juan Martínez, alias el Quinquillero, y al que se titulaba su sobrino, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado al objeto de ser oídos; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Mora de Rubielos á 9 de Enero de 1901.—Miguel Espinal.—Por su mandado, el actuario habilitado, Francisco Navarro. J—202

MOTILLA DEL PALANCAR

D. Melitón López y González, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el caso 2.º del artículo 825 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama, cita y emplaza á Antonio Arqués Ros, de treinta y nueve años de edad, hijo de Antonio y de María, viudo, zapatero, natural de Jijona, provincia de Alicante, sin instrucción, con antecedentes penales, cumpliendo condena por robo en el penal de San Agustín de Valencia, y se fugó á primeros de Diciembre pasado de la cárcel de Sollana, donde pernoctó, al ser conducido á Gandía desde dicha capital, cuyo sujeto comparecerá en este Juzgado dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Valencia*, con el fin de ampliarle su declaración de inquirir; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dada en Motilla del Palancar á 12 de Enero de 1901.—Melitón López.—Por su mandado, José María Alarcón. J—231

PASTRANA

D. Francisco Paje y Torrecilla, Juez de primera instancia de Pastrana y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda se siguen autos abintestato, promovidos de oficio, por fallecimiento de D. Blas Bona Iribarren, Cura párroco que fué en el pueblo de Hontova, en este partido judicial, y en cuyos autos se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Paje.—Pastrana 10 de Enero de 1901. Dada cuenta en el día de hoy del precedente expediente, y habiendo transcurrido el término de los primeros edictos, sin que ningún pariente del difunto D. Blas Bona Iribarren se haya presentado á reclamar su herencia, publíquense otros en igual forma, haciendo un segundo llamamiento por término de veinte días; con el apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Lo manda y firma S. S.; doy fe.—Paje.—Ante mí, Manuel Cuadrado Piña.»

Dado en Pastrana á 10 de Enero de 1901.—Francisco Paje. Por mandado de S. S., Manuel Cuadrado Piña. 10—P

PUENTEDEUME

D. José Fajardo Robenes, Juez accidental de instrucción de Puente deume.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Francisco Martínez Casal, alias Carracha, hijo de Agustín y Tomasa, de veinte años de edad, soltero, zapatero, natural y vecino de Mugaros, ignorándose su paradero, aunque se dice se ausentó para Cuba hace dos meses, para que en el término de treinta días comparezca en la cárcel de este partido, con el fin de extinguir la pena de arresto mayor que le fué impuesta por resultado de causa que se le instruyó sobre lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Exhorto á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para que por todos los individuos de que disponen se sirvan proceder á la busca y captura del referido sujeto, poniéndole á disposición de este Juzgado.

Dada en Puente deume á 7 de Enero de 1901.—José Fajardo.—De su orden, Eduardo González Villa. J—177

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT

D. Dionisio Hernández Salvia, Juez de instrucción de la villa de San Felíu de Llobregat y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Enrique Conrado, de unos veintitrés años de edad, soltero, natural de San Andrés de Palomar, vecino de Barcelona, barrio de Hostafranchs, calle de San Roque, número 10, piso primero, segunda puerta, y á Joaquín Rodríguez, que tendrá unos veinticuatro á veinticinco años de edad, estatura alta, lleva un pequeño bigote, y viste al estilo de los obreros de este país, blusa azul, pantalón, alpargatas y gorra, cuyas demás señas y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que contra ellos y otro se sigue sobre sustracción de tres conejos y un gallo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta villa y á disposición de este Juzgado de los expresados Enrique Conrado y Joaquín Rodríguez.

Dada en San Felíu de Llobregat á 5 de Enero de 1901.—Dionisio Hernández.—Por disposición de S. S., José Camps, Escribano. J—150

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Crisanto Posada y Galbán, Juez de primera instancia de este Real Sitio y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Victoriano Gutiérrez Hernández, natural de Valdemorillo, provincia de Madrid, de veintiséis años de edad, casado, propietario, hijo legítimo de D. Francisco Gutiérrez Serrano y de Doña Julianna Hernández López, el cual falleció en la villa de Valdemorillo, donde tenía su domicilio el día 15 de Marzo último. Que reclama la herencia Doña Felipa López Mateos, mayor de edad, viuda del D. Victoriano Gutiérrez Hernández. Y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado de primera instancia á reclamarlo dentro de veinte días, á contar desde la fecha de la publicación de éste en la GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio de lo que haya lugar.

Habiéndose presentado en dichos autos D. Victor Aracil Hernández, sin justificar su carácter de pariente, manifestando haber otorgado testamento el causante y solicitando se suspendiera la tramitación del expediente, á lo que por providencia de 4 de los corrientes se declaró no haber lugar á acceder á lo pretendido y que pidiendo en forma se acordaría.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 8 de Febrero de 1901. Crisanto Posada.—Ante mí, Licenciado Joaquín de Domingo. X—297

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco González Campos, alias el Silero, de cuarenta y cinco años de edad, hijo de Pedro y Carmen, natural y vecino de esta ciudad, casado, y de oficio panadero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde en el sumario que se le instruye por este Juzgado por el delito de estafa.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y durante su menor edad en el de la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero, y en el mio pido y suplico, á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Francisco González Campos, y habido que sea procedan á la conducción del mismo á esta cárcel y á mi disposición.

Sanlúcar de Barrameda 7 de Enero de 1901.—Federico Escobar Aliaga.—Rafael Casanova. J—151

SANTAFÉ

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, á la procesada Concepción Melgarejo Medialde, natural de Granada, vecina de esta ciudad, casada, de treinta años de edad, hija de José y Trinidad, cuyo paradero se ignora, y según noticias se encuentra en una casa de prostitución de Granada ó Málaga; apercibiéndola de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan practicar diligencias para la busca y prisión de dicha procesada, y habida, se remita á la cárcel de este partido.

Santafé 7 de Enero de 1901.—José Porcel.—Por mandado de S. S., Francisco Mejías. J—178

SEVILLA—SAN VICENTE

El Sr. D. Fidel Gante y Díez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad, por decreto de esta fecha ha dispuesto se anuncie en la GACETA DE MADRID la vacante del Juzgado municipal de dicho distrito, por haber sido nombrado Magistrado de la Audiencia de Granada D. Benito Navarro Figueroa, que lo desempeñaba, á fin de que los excedentes de la carrera judicial de Ultramar que pretendan el mencionado cargo dirijan sus instancias á este Juzgado en el término de ocho días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el referido diario oficial.

Sevilla 22 de Enero de 1901.—V.º B.º—Fidel Gante.—El Secretario de gobierno, Licenciado Manuel Ferrán. J—1030

D. Fidel Gante y Díez, Juez instructor del distrito de San Vicente de esta capital.

Por el presente se cita y llama al joven de quince años Julián Valero, al Comandante de Artillería D. Manuel Valero y á los muchachos que á las nueve y media de la noche del 6 de Septiembre último apedrearon la casa núm. 28 de la calle Trajano de esta capital, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, á prestar declaración en causa que instruyo por disparo de arma de fuego; apercibidos que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Sevilla á 8 de Enero de 1901.—Fidel Gante.—El Secretario, Carlos de Molini. J—153

TARRAGONA

El Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha, recaída en méritos de la causa que se instruye sobre contrabando de explosivos, ha acordado citar á los ignorados dueños de los efectos siguientes: un mortero de piedra portátil; una escobilla para limpiar el mismo, y dos kilogramos 400 gramos de pólvora de caza, cuyos efectos fueron encontrados el día 6 de Septiembre de 1900 en unas cuevas llamadas Den Punto, y otra contigua, situadas en la partida denominada Roca Caiguda del término municipal del pueblo de Alfaro (Tarragona), á fin de que dentro del término de diez días, á contar de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezcan ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en la indicada causa.

Tarragona 11 de Enero de 1901.—El Escribano, Juan Grau. J—240

TORRIJOS

D. Marcelo Díaz Prieto y Díaz Prieto, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto se llama al autor ó autores que en la madrugada del día 18 de Diciembre último intentaron penetrar en el comercio de D. Juan Francisco Ferrero, vecino de Domingo Pérez, torciendo la reja de una ventana que da á la calle y haciendo un hueco para poder entrar una persona, y á cuantas tengan conocimiento ó noticia del hecho, para que dentro de los ocho días, siguientes al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Toledo*, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Rogando á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura, y caso de ser habidos dichos autores, ponerlos á disposición de este Juzgado.

Dado en Torrijos á 7 de Enero de 1901.—Licenciado Marcelo Díaz Prieto.—Por su mandado, Bernabé Bajo. J—154

VALENCIA—MAR

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Mar de esta capital en el sumario que instruye contra José Enguita sobre estafa, por la presente se cita a Rafael Babi y su esposa Asunción Alcedo, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en el local de este Juzgado con el fin de prestar declaración en la indicada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que tenga efecto la notificación de los referidos testigos en la forma prevenida en el art. 178, párrafo segundo, de la ley de Enjuiciamiento criminal, extiendo la presente, que firmo en Valencia á 2 de Enero de 1901.—Por habilitación, Pedro F. Calvo. J—92

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad, dictada en causa sobre muerte casual de Jenaro Gasquet Díaz, de sesenta y seis años, casado, natural de Buñol, y cuyo domicilio lo tenía en esta capital, Llano de la Zaidia, núm. 4, piso primero, se cita á los herederos de dicho finado, para que en el término de diez días comparezcan en el local de este Juzgado, con el fin de ofrecerles el sumario por si desean ser parte en el mismo.

Y para que tenga efecto la citación de dichos herederos en la forma prevenida en el art. 178, párrafo segundo de la ley de Enjuiciamiento criminal, extiendo la presente, que firmo en Valencia á 2 de Enero de 1901.—P. H., Pedro Francisco Calvo. J—93

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido.

Por el presente se anuncia el fallecimiento abintestato de D. Juan Sáinz Vélez, soltero, de treinta y nueve años de edad, natural de esta ciudad, en la que falleció el día 18 de Septiembre último, hijo de Pascual y de Brígida; y no conociéndosele ni habiéndose presentado ascendientes, descendientes ni colaterales dentro del cuarto grado á reclamar su herencia, se llama á todos los que se crean con derecho á la misma para que comparezcan dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Valladolid á 7 de Enero de 1901.—J. Pardo y Crespo.—Ante mí, Pedro A. Velasco. 9—P

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado apodado el Porrón, que es joven, de esta residencia, cuyo nombre, apellidos, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que con otros se le sigue sobre sustracción de hierro viejo del antiguo Manicomio provincial de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel de Audiencia á disposición de este Juzgado.

Dada en Valladolid á 7 de Enero de 1901.—José Pardo y Crespo.—Ante mí, Pedro A. Velasco. J—179

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Eladio Taladriz, como de veintidós años de edad, de estatura regular, delgado, afeitado y tiene doblado hacia adentro un dedo de una de las manos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre sustracción de un reloj de plata de bolsillo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel de Audiencia de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Valladolid á 10 de Enero de 1901.—J. Pardo y Crespo.—Ante mí, Pedro A. Velasco. J—180

VILLAJYOYA

D. Antonio Ruiz Muñoz, Juez de primera instancia del partido.

Por el presente se anuncia la vacante del cargo de Juez municipal de Benidorm, para que dentro de diez días puedan solicitarla los excedentes de la carrera judicial y fiscal.

Villajoyosa 6 de Febrero de 1901.—Antonio Ruiz.—Por su mandato, Juan Bautista Escrig. J—987

VILLAVICIOSA

D. Zoilo Rodríguez y Porrero, Juez de instrucción de Villaviciosa.

Hace saber que en virtud de carta orden recibida de la Audiencia provincial de Oviedo, dimanante de la causa seguida por lesiones á Evaristo Montoli Rivero, vecino de Amandi, contra Maximino García Collada, de la misma vecindad, acordó llamar por medio de la presente requisitoria á dicho procesado, que es soltero, de veintiséis años de edad, cantero, de estatura regular, grueso, color moreno; viste traje de paño color café á rayas, bota negra y boina, también negra, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á practicar una diligencia y á constituirse en prisión provisional por haberlo acordado así la Superioridad en auto de 27 de Diciembre último; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio de ley.

En su consecuencia encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención del Maximino García Collada, el cual, de ser habido, será conducido á la cárcel de esta villa con las seguridades debidas.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, libro la presente en Villaviciosa á 12 de Enero de 1901.—Zoilo Rodríguez Porrero.—Por su mandato, Quirino Sanchez. J—246

ZAMORA

D. Eugenio Estévez Bustillo, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los procesados Francisco Pallarés Vaquero y Antonia Ortigas Tapia, de treinta y cinco y treinta y ocho años de edad, soltero y viuda respectivamente, naturales de Zaragoza y vecinos de Madrid, domiciliados en este último punto, en la calle de las Minas, núm. 28, ó Tesoro, 30, para que en el improrrogable plazo de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado, calle del Medio, núm. 1, con el fin de hacerles saber el auto de conclusión del sumario que se sigue á los mismos por hurto de telas y pañuelos de seda; bajo apercibimiento que de no justificar la imposibilidad de su presentación les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Zamora á 7 de Enero de 1901.—Eugenio E. Bustillo.—De orden de S. S., José Bustamante. J—155

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Severino Luis Iri-sarri, de treinta y seis años de edad, casado, tendero, vecino que fué de esta ciudad, y hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por el delito de desobediencia á la Autoridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza 8 de Enero de 1901.—Jenaro Barrón.—El Escribano, José Guitarte. J—183

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Morera, de veinte años de edad, soltero, fundidor, que tuvo su residencia en esta capital en la calle de la Soberanía Nacional, número 18, de donde desapareció llevándose una capa, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por el delito de hurto de una capa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza 8 de Enero de 1901.—Jenaro Barrón.—El Escribano, José Guitarte. J—184

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad especial minera Tesoro de Monte-Cristo.

Acordado por la Junta directiva, en sesión de 7 de los corrientes, la emisión de las láminas duplicadas de los cuartos 3.º y 4.º de la acción núm. 114, á favor de D. José Regal, por extravío de los originales, se hace saber que estas últimas se declaran caducadas, sin curso ni valor alguno en el mercado.—El Secretario, Manuel Sáinz y Gil. X—293

Sucursal del Banco de España en Bilbao.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito intransmisible, núm. 124, expedido por esta sucursal en 9 de Junio de 1892 á favor de D. Antonio Aldama, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de

tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Bilbao 3 de Enero de 1901.—El Secretario, Eduardo Azpeitia. X—142

El Centro Agrícola é Industrial.

SOCIEDAD DE SEGUROS REUNIDOS

Balance general al 31 de Diciembre de 1900.

	Pesetas.
ACTIVO	
Instalación: saldo deudor.....	5.766.80
Señores fundadores: id.....	4.871.93
Pérdidas y ganancias: id.....	5.367.31
Cartera: id.....	66.775.18
	82.181.22
PASIVO	
Sr. Director: saldo acreedor.....	10.307.62
Capital: el social.....	71.873.60
	82.181.22
Cuenta de pérdidas y ganancias.	
Importaba la pérdida en 1899.....	4.438.51
Aumento y quebrantos en 1900:	
Saldo de la cuenta de gastos generales.....	2.380.38
Idem id. de siniestros.....	2.275
	4.655.38
Suma.....	9.093.89
A deducir por beneficios de 1900:	
Primas: las cobradas en el año.....	3.726.58
	Pérdida líquida á fin Diciembre 1900... 5.367.31

Lo que se hace público, así como que esta Sociedad convoca, á cuantas en ella tengan interés, á junta general en sus oficinas, A tocha, 78, para el 28 de Febrero próximo, á las tres de la tarde; apercibido el que no asista de tenersele por conforme con los acuerdos.

Madrid 31 de Diciembre de 1900.—El Director, Joaquín Argote Sagastume. X—296

Crédito y Docks de Barcelona.

Balance en 31 de Diciembre de 1900.

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones en circulación.....	9.375.000
Acciones en cartera.....	5.000.000
Préstamos.....	1.074.707.70
Cuentas corrientes con garantía.....	361.166.93
Propiedad mueble é inmueble.....	2.736.980.49
Caja.....	956.412.09
Cartera.....	463.363.65
Depósitos.....	10.255.700
Compañías aseguradoras.....	6.518.396.24
Varios acreedores.....	25.391.48
Ganancias y pérdidas.....	148.746.65
	36.991.311.77
PASIVO	
Capital.....	17.500.000
Cuentas corrientes.....	1.674.465.11
Imposiciones á interés.....	386.118.78
Fondo de reserva.....	181.800.33
Fondo para amortizaciones.....	135.568.13
Reserva pendiente de aplicación.....	222.125
Acreedores por depósitos.....	10.255.700
Mercancías aseguradas.....	6.518.396.24
Varios acreedores.....	25.391.48
Ganancias y pérdidas.....	148.746.65
	36.991.311.77

Barcelona 1.º de Enero de 1901.—El Tenedor de libros, Juan Viada.—V.º B.º—El Administrador, Roque Vázquez.—Aprobado.—El Presidente de la Junta de gobierno, José Badía.—Comprobado y conforme.—Los Directores, Federico Nicolau.—Mariano Parallada.—Matias Muntadas. X—295

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Febrero de 1901.

HORAS	ALTURA del barómetro, reducida á 0 y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	704.57	0.6	-0.6	3.8	80	N.....	Brisa.....	Despejado.
6 de la mañana.....	706.56	3.8	-4.0	3.3	97	NE.....	Calma.....	Idem.
9 de la mañana.....	707.39	0.4	-2.0	4.1	61	N.....	Brisa.....	Idem.
12 del día.....	707.72	5.8	2.0	3.4	49	E.....	Id. ligera.....	Idem.
3 de la tarde.....	706.65	9.4	3.8	3.2	37	E.....	Calma.....	Idem.
6 de la tarde.....	707.11	4.8	0.6	3.0	44	OSO.....	B. ligera.....	Poco nuboso.
9 de la noche.....	707.16	2.2	-0.6	3.0	58	NO.....	Calma.....	Idem.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....		9.4						
Idem mínima.....		4.9						
Diferencia.....		14.3						
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....		16.6						
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....		47.2						
Diferencia.....		30.6						
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable.....		17.1						
Idem mínima id.....		6.4						
Diferencia.....		28.5						
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....		261						
Oscilación barométrica idem (milímetros).....		3.7						
Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....		+ 0.2						
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....		8						
Sol completamente despejado.....		50						
Sol entrevelado por nubes ó vapores.....		0						
Total de insolación durante el día.....		9 00						

Datos meteorológicos del día 13 de Febrero de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0 ^h y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección.	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
París.....	767.2	- 1.4	ONO....	B. ligera.	Cubierto....	- 0.1	- 1.0	+ 5.4	3.0	- 2.0		
Clermont.....	763.6	+ 2.1	NNO....	Id. fte.	Idem.....	- 1.9	- 3.3	+ 2.3				
Valencia.....	766.6	- 1.6	N.....	Brisa....	Idem.....	0.5	- 0.3	+ 1.5				Picada.
Gris Nez.....	770.9	+ 1.9	N.....	Calma....	Idem.....	3.0	2.0	+ 0.6				Tranquila.
Saint Mahtieu.....	770.0	+ 3.0	NE....	B. ligera.	Despejado....	- 2.0	- 2.0	+ 3.5				Idem.
Isla d' Aux.....	770.5	+ 6.8	E.....	Brisa....	Idem.....	- 3.0	- 4.1	- 1.5				Idem.
Biarritz.....	770.5	+ 5.7	E.....	Idem....	Idem.....	- 2.6	- 3.3	- 2.4	8.0	- 6.0		Idem.
San Sebastián.....	771.0	+ 6.2	SE....	Calma....	Idem.....	- 0.6	- 1.6	- 1.0	7.0	- 3.0		
Bilbao.....	768.9	+ 5.6	SO....	Idem....	Nuboso....	0.4	0.0	- 2.4	7.0	- 3.0		
Oviedo.....	765.5		E.....	Idem....	Nuboso....	4.0	2.0		11.0	0.0		Tranquila.
Vares.....												
Coruña.....												
Pontevedra.....												
Vigo.....												
Oporto.....	765.9		E.....	B. ligera.	Despejado....	4.2						
Lisboa.....	764.5		NNE....	Id. fte.	Cubierto....	9.8	7.5		15.0	10.0		Agitada.
Angra.....	756.3		O.....	Id. lig.	Nuboso....	13.5	12.6		18.0	10.0	4	Picada.
Punta Delgada.....	757.7		O.....	Id. fte.	Lluvioso....	15.3	14.3		19.0	14.0		
Laguna.....												
Funchal.....	765.1		O.....	Calma....	Casi desp....	17.0	15.0		20.0	12.0		Tranquila.
Lagos.....												
Ayamonte.....												
San Fernando.....												
Tarifa.....												
Sevilla.....	763.8	+ 3.2	SO....	Idem....	Idem.....	10.2	9.8	- 2.4	18.0	9.0		
Córdoba.....	763.9		RNE....	Idem....	Idem.....	10.8	10.0		15.0	8.0		
Jaén.....	765.0		NE....	Brisa....	Nuboso....	8.0	7.0		12.0	5.0	11	
Granada.....	765.4	+ 2.6	O.....	Calma....	Cubierto....	9.1	8.8	+ 1.3			10	
Murcia.....												
Badajoz.....	766.8	+ 6.8	NE....	Idem....	Casi desp....	9.2	7.4	- 3.2	16.0	5.0	4	
Ciudad Real.....												
Albacete.....	766.4	+ 6.1	RNE....	Idem....	Despejado....	4.3	3.7		12.0	3.0		
Cáceres.....												
Madrid.....	767.3	+ 5.1	N.....	Brisa....	Idem.....	0.4	- 0.2	- 3.5	8.8	- 4.9		
Guadalajara.....	767.2	+ 5.3	N.....	Calma....	Idem.....	- 0.8	- 2.8		6.0	- 2.0		
El Escorial.....	766.2		SE....	B. ligera.	Idem.....	1.4	1.0	- 0.6	7.0	- 2.0		
Ávila.....												
Segovia.....	766.4	+ 6.8	SE....	Viento....	Cubierto....	- 1.0	- 2.5	- 5.0	7.0	- 3.0	6	
Salamanca.....												
Valladolid.....												
Soria.....	767.7	+ 5.8	SO....	Calma....	Despejado....	- 3.2	- 3.6	- 4.2	5.0	- 4.0		
Burgos.....												
Orense.....												
Santiago.....	766.4		NE....	Brisa....	Casi desp....	2.8	0.8		11.0	- 0.1		
Huesca.....												
Zaragoza.....	766.8		ONO....	Id. fte.	Despejado....	1.7	- 0.5		8.0	- 4.0		
Teruel.....	769.1		OSO....	Calma....	Nuboso....	- 3.7	- 4.0		8.0	- 7.0	2	
Barcelona.....												
Mahón.....	763.6	+ 3.2	N.....	V.m. fte.	Casi desp....	6.6	3.6	- 3.0	12.0	5.0		Tranquila.
Palma.....	764.7		N.....	Calma....	Muy nuboso....	6.0	3.6		10.0	3.0	8	
Valencia.....	765.9	+ 5.2	ONO....	Idem....	Lluvia....	7.6	6.0		10.0		6	
Alicante.....	762.3		NE....	Vto. fte.	Nuboso....	10.0	8.6				10	
Almería.....	761.4		SO....	B. ligera.	Lluvia....	13.2	11.1				2	
Málaga.....	764.9		ESE....	Id. fte.	Idem.....	2.5	1.0		15.0			Tranquila.
Melilla.....												
Orán.....												
Argel.....												
Túnez.....												
Staks.....												
Palerma.....	761.7	+ 0.1	SSO....	Brisa....	Cubierto....	9.6	7.5	+ 1.1				
Cagliari.....	758.8	- 3.0	NO....	Id. fte.	Nuboso....	5.6	5.2	0.4				
Roma.....	757.7	- 0.7	N.....	Idem....	Despejado....	0.5	- 0.2	- 4.1				
Lionna.....	760.8	+ 2.5	E.....	Brisa....	Casi desp....	- 0.8	- 4.0	- 5.4				
Niza.....												
Sicilia.....												
Perpignan.....												

	Día 12.	Día 13.
números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....	207 0/0	
Idem del Banco Hispano-colonial, 1 á 80.000.....		
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos—Accones al portador	381'50	381'50
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.		
Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberi, 10 series, 1.º á 10, de 1.000 acciones cada una, números 1 á 10.000.....	134 0/0	134 0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.		

Bolsa de Barcelona.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	71'10
Idem id. exterior.....	"
Idem amortizable al 4 por 100.....	"
Idem id. al 5 por 100.....	92'30
Obligaciones de Aduanas.....	"
Idem de Filipinas.....	"
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.....	84'65
Idem id. de 1890.....	70'85

Bolsa de Bilbao.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	70'75
Idem id. exterior.....	"
Idem amortizable al 4 por 100.....	"
Idem id. al 5 por 100.....	92'25
Obligaciones de Aduanas.....	"
Idem id. de Filipinas.....	"
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.....	"
Idem id. de 1890.....	"
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.....	"

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 84'57 84'62.
París, á la vista, beneficio, 37'25-37'30-37'40-37'60-37'50.
Idem cantidades pequeñas, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO EL RESGUARDO NÚMERO 14, correspondiente á 20 Cubas emisión de 1880, para convertir en 4 por 100 interior, de la propiedad de D. Domingo Castellano Mendieta, se hace público por medio del presente, para que si alguna otra persona se creyera perjudicada alegare su derecho dentro del término de veinte días, á contar de esta fecha, y en caso contrario se publicará en el Boletín oficial de la respectiva provincia por igual término, para poder expedir el nuevo resguardo, anulando el primitivo, según disponen los estatutos del Banco Hispano Colonial de Barcelona.

Granada 5 de Febrero de 1901 = Los Comisionados, P. P. de Hijos de J. Agrela, C. Morales.—Emilio Martínez. X-299

CANAL DE ISABEL II.—JEFATURA.—NO HABIÉNDOSE intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación núm. 466 del libro provisional, expedida á nombre de D. Benito Inclán, importante 16 hectolitros (medio real fontanero), á pesar de los anuncios publicados en la GACETA y Boletín oficial de 28 de Diciembre de 1900 y 1.º de Febrero de 1901, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid 6 de Febrero de 1901.—El Ingeniero Jefe, Luis José de Villademoros. X-294

SANTOS DEL DIA

San Valentín y San Antonino, Abad.
Cuarenta horas en las monjas Trinitarias (Lope de Vega).

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—*Electra.*
A las cuatro y media.—*La misma.*
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—*Pepita Tudó.*
A las cuatro y media.—*La misma.*
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—*Ciertos son los toros.—Lo cursi.*
TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 137 de abono.—Turno impar.—*Barba Azul.*
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—*Modas.—Entre doctores.—Los de Lara.—La azotea.*
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—*El guitarrico.—Cuadros disolventes.—La tempranca.—El barbero de Sevilla.*
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—*La baraja francesa.—Agua, asucarillos y aguardiente.—El trabuco.—El siglo XIX.*
TEATRO COMICO.—A las ocho y tres cuartos.—*El turno de los partidos.—La tía Cirila.—El juicio oral.—Cuatro sacristanes.*

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13.—Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Febrero de 1901, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 12.	Día 13.
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.	70'75	70'80 85 90
Idem E, de 25.000 id. id.	70'75	70'80 85 90
Idem D, de 12.500 id. id.	70'75	70'80-85 90
Idem C, de 5.000 id. id.	70'90	71'10 05-71 0'0
Idem B, de 2.500 id. id.	70'90	71'10
Idem A, de 500 id. id.	70'90	71 0/0-71'05-10
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.		70 0/0
En diferentes series.	71 0/0	71 0/0-71'05-10-15
Deuda perpetua al 4 0/0 exterior.		
Serie F, de 24.000 ptas nominales.		77 40
Idem E, de 12.000 id. id.		
Idem D, de 6.000 id. id.		77'40
Idem C, de 4.000 id. id.	77'30	
Idem B, de 2.000 id. id.		77'70
Idem A, de 1.000 id. id.		77'70
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.		
En diferentes series.	77'40	77 40
Partidas de 50.000 ptas. nominales.		
Idem de 100.000 id. id.		

	Día 12.	Día 13.
Deuda al 4 0/0 amortizable.		
Serie E, de 25.000 ptas. nominales.		79 45
Idem D, de 12.500 id. id.		
Idem C, de 5.000 id. id.		
Idem B, de 2.500 id. id.	79'40	
Idem A, de 500 id. id.		
En diferentes series.		
Deuda al 5 0/0 amortizable.		
<i>Carpetas provisionales.</i>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.	92'25	92'25-30
Idem E, de 25.000 id. id.	92'30	92'25
Idem D, de 12.500 id. id.	92'25	92'30
Idem C, de 5.000 id. id.	92'25	92'30 30-35
Idem B, de 2.500 id. id.	92'35	92'35
Idem A, de 500 id. id.	92'40	92 50 60
En diferentes series.	92'25	92'25-30-40 35-50
Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años, números 1.600.000. . .		102 80
Idem hasta 10.000 ptas. nominales.		
Billetes hipotecarios de Cuba 1886..	84'40	
Idem hasta 10.000 ptas nominales.		
Billetes hipotecarios de Cuba 1890..	70'40	70'50
Idem hasta 10.000 ptas nominales.		
Obligaciones de Filipinas 6 por 100.		
Idem serie B, 6 por 100, de 100 pesos, moneda de Filipinas, con pago de intereses y amortización en la Península al cambio corriente que fije el Gobierno a sus vencimientos números 1 98.748.....		
Banco Hipotecario de España.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500.	103 70	103'75
Idem id. al 4 por 100.—100.000....	102'25	
Acciones del Banco de España.....	498'50	498 50-499 0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.		
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.	1	